

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES.

A) GENERALES

1. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

2. **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

3. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".** En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.

4. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2025**, relativo al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

5. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

B) SOBRE EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2025.

1. **AVISO DE INTENCIÓN.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco la organización ciudadana denominada "**Promotora Electoral A.C.**", presentó ante este instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.

2. **REQUERIMIENTO.** Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGC/377/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó requerimiento a la Organización Ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

3. **ESCRITOS.** Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco se recibieron escritos a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." a través de los cuales subsana el requerimiento realizado por este Instituto.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025.** Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó "El dictamen mediante el cual se resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A. C. para constituirse como Partido Político Local".

[...]

SEGUNDO:

Se declara, LA IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la organización ciudadana constituida en Asociación Civil, denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

5. **PRESENTACIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, la Asociación Civil Promotora Electoral A.C., presentó ante el Tribunal Estatal Electoral un juicio ciudadano para controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025; el cual se radico con número de expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 21 de abril de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS", disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abr/A-100-S-E-04-04-25.pdf>, y destacando del mismo el punto resolutivo noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

[...]

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local

[...]

Página 1 de 3

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo¹, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutivo noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025², la fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso.

En virtud de lo anterior, se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, hasta las 23:59 horas del día martes 15 de abril de 2025, se recibió la siguiente documentación por parte de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

De igual forma, se hace constar que de los documentos recibidos se realizó el Formato 5 consistente en "RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN", por cuanto a la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", por parte de la C.P. Araceli Padilla Montero, Directora

¹ Artículo 36, párrafo segundo: Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

² ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Página 2 de 3

Executiva de Administración y Financiamiento en Funciones de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, y signado por la persona Representante de Finanzas de dicha organización, el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera.

Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de abril de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 3 de 3

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se notificó correctamente el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, a través del cual se requirió información a la Organización "Promotora Electoral A.C".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: martes, 29 de abril de 2025 02:14 p. m.
Para: 'correopartidopopular@gmail.com'; 'poderpopularmx@hotmail.com'
CC: 'notificaciones@impepac.mx'
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
Datos adjuntos: OFICIO 1410 PROMOTORA ELECTORAL.pdf

Seguimiento: Destinatario Lectura
'correopartidopopular@gmail.com'
'poderpopularmx@hotmail.com'
'notificaciones@impepac.mx' Lido: 04/06/2025 11:27 a. m.

De: notificaciones@impepac.mx [mailto:notificaciones@impepac.mx]
Enviado el: lunes, 28 de abril de 2025 11:17 a. m.
Para: 'correspondencia@impepac.mx'; 'poderpopularmx@hotmail.com'
CC: 'presidencia.impepac@gmail.com'; 'pedro.alvarado@impepac.mx'; 'pgar31@gmail.com';
'elizabeth.martinez@impepac.mx'; 'elizamar.guti@gmail.com'; 'mayte.casalez@impepac.mx';
'Rosario.montes@impepac.mx'; 'adrian.montessoro@impepac.mx'; 'victor.salgado@impepac.mx';
'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'fiscalizacion@impepac.mx'
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

DEPENDENCIA:	IMPEPAC
AREA:	Secretaría Ejecutiva
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
FECHA:	29 de marzo de 2025
ASUNTO:	Solicitud de Información.

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR
DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL
A.C."

DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-
ACAPULCO S/N, COLONIA ADOLFO LÓPEZ
MATEOS, CUERNAVACA, MORELOS. C.P.
62076.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CORREO ELECTRÓNICO:

correopartidopopular@gmail.com

P R E S E N T E.

**AT'N: REPRESENTANTE DE FINANZAS DE
LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
PARTIDO POPULAR DENOMINADA
"PROMOTORA ELECTORAL A.C."**

P R E S E N T E.

El que suscribe, D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción III, 96 y 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 6 fracción XII del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, me permito exponer lo siguiente:

En precedente, de conformidad con la resolución TEEM/JDC/19/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el que se determinó:

[...]

TERCERO. En plenitud de Jurisdicción, se decreta que la Asociación civil Promotora electoral continua con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, denominada Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

Y con el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, aprobado el cuatro de abril de dos mil veinticinco por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en los Acuerdos:

[...]

"SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, se continua con el proceso de registro como Partido Político Local en el Estado de Morelos, a la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de

[...]

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

[illegible]

Página 9 de 84

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 06 de mayo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitres, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2021, IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2021, así como de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, a las 13 horas con 14 minutos del día martes 29 de abril de 2025, a través del correo electrónico impepac.mx se notificó a la organización de la ciudadanía denominada Partido Poder Popular constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral, el oficio IMPEPAC/SEMGCPI/1410/2025 signado por el suscrito, en la cuenta de correo electrónico correopartidopopular@gmail.com y poderpopularmx@hotmail.com, dirigido al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C."; a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

[...]

Solicito remitir, en un plazo no mayor a tres días hábiles la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", así mismo en caso de existir modificaciones a su Acta Constitutiva con las que cuente y/o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga, esto, para efecto de dar seguimiento a la Integración del Expediente de la Asociación y continuidad a la fiscalización que realiza la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización

[...]

Destacando que se le otorga a la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 03 días hábiles, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/SEMGCPI/1410/2025

En ese sentido, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 325, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local, y en relación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de este OPLE, se hace constar que el plazo de 03 días hábiles transcurrió de la siguiente forma:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 3)
IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025	13:14 horas 29-Abril-2025	00:00 horas 30-Abril-2025	23:59 horas 05-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo referido no se contabilizaron los días 03 y 04 de mayo de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente, así como el día 01 de mayo de 2025 por ser día inhábil conforme a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa desde la fecha en que se notificó el oficio en mérito, y hasta el día del vencimiento del plazo, siendo este a las 23:59 horas del día 05 de mayo de 2025, en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DEL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 06 de mayo de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE, DOY FE.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

12. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE ENERO. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 de errores y omisiones a la organización "Promotora Electoral A.C".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CONCEPTO	FECHA
FECHA:	06 DE MAYO DE 2025
ASUNTO:	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de enero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C."

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C."
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO
SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS,
CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62076.

-Recibe cédula de
notificación original/
oficio original/
Carlos Eduardo Sotelo
6 de mayo de 2025
15:30 hrs

PRESENTE

B. suscrito Juan Valencia Muñoz asento Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de enero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE
FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES
CIUDADANAS QUE PRETENDEN
CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS
LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Oficio No.: IMPEPAC/DEF/AFM/232/2025.

13. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025.** Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025, a través del cual se realizó una invitación a la Organización "Promotora Electoral A.C." para la confronta correspondiente.

14. **CONFRONTA.** Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco se levantó el acta correspondiente a la confronta a llevarse a cabo, sin embargo la asociación no se presentó.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFRONTA

"PROMOTORA ELECTORAL A.C."

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote #3 Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Mtra. María Guadalupe Dávila Romero, L.A.P., David Armenta González y la Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena, titular y personal adscrito a la citada Unidad, respectivamente, con fundamento en el artículo 95 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos; 295 del Reglamento de Fiscalización del INE; 5, 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local de este Instituto; 1, 2, 3 inciso d), 5, 7, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficina Electoral de este Instituto; así como de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha trece de febrero de marzo de la presente anualidad y de los oficios de acreditación IMPEPAC/SE/IMGCP/11094/2025, IMPEPAC/SE/IMGCP/11095/2025 y IMPEPAC/SE/IMGCP/11096/2025, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

En la hora y fecha mencionadas se encuentran presente en la oficina previamente citada el personal de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, el C., en su carácter de de la Organización de la Ciudadanía denominada **PROMOTORA ELECTORAL A.C.**, procediendo a identificarse con número expedida por documento que se tiene a la vista y en el que se aprecia fotografía cuyos rasgos fisionómicos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve.

Posteriormente el representante de la Asociación expone a la Unidad sus dudas, siendo las siguientes:

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la práctica de esta diligencia, siendo las diez horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Asimismo, previa lectura de lo asentado la firman al margen y al calce de todas y cada una de las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar que este documento fue elaborado en original y copia, de la cual se entrega una legible a la persona con el que se entendió la diligencia. Conste:

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TITULAR DE LA UNIDAD
TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO

JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
TESTIGO

CLAVE DE ELECTOR VUMYJ5920417M900

DAVID ARMENTA GONZALEZ
TESTIGO

CLAVE DE ELECTOR ARGNDV99030217W900

15. **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.** Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco se levantó un acta circunstanciada de hechos a través de la cual se hizo constar la ausencia de la organización "Promotora Electoral A.C." y en su caso la omisión de presentar escrito donde aclarara o rectificara las observaciones realizadas a través de los oficios de errores y omisiones notificados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se inicia la presente acta circunstanciada de hechos, para efecto de hacer constar la ausencia de la Asociación Civil denominada "**Promotora Electoral A.C.**" en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

Que siendo la fecha y hora señalada, en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización ubicada en la sede alterna del domicilio oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ubicado en Zapote 3, Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; se encuentran presentes la **C.P. Arocell Padilla Montero**, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este instituto, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; la **Mtra. María Guadalupe Dávila Romero**, auxiliar electoral "A", el **L.A.P. David Armenta González** auxiliar electoral "B" y la **Uc. Jessica Dolores Valdez Maytorena** auxiliar electoral "A", todos integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 5, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 7 fracción IV del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad los hechos que a continuación se describen:

Acto seguido la licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, auxiliar electoral "A", integrante de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, manifiesta: De conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, fueron notificadas los siguientes oficios de errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, mediante cédula de notificación personal al Representante de la Asociación Civil "**Promotora Electoral A.C.**" en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco:



No.	Numero de oficio	fecha y hora	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	Enero 2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	Febrero 2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorga a la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismos, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 10)
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025

Es así que, el día veinte de mayo de dos mil veinticinco los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización permanecemos de las nueve de la mañana hasta las cero horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la citada Unidad en espera de la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."; sin embargo, la misma no acudió a efecto de presentar su escrito e informes financieros de ingresos y egresos de los meses de enero, febrero y marzo con las aclaraciones o rectificaciones sobre los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados.

Es así que, concluido el plazo para la presentación de algún escrito de aclaración presentado por la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C.", se hace constar la citada asociación no se presentó en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para exhibir escrito alguno dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 21 de mayo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS", disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abril/A-100-S-E-04-04-25.pdf>, y destacando del mismo el punto resolutivo noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

[...]

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

[...]

Página 1 de 4

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo¹, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutive noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025², la fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso, siendo presentados los siguientes oficios por parte de la organización refrenda:

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 42 y 43 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local de este organismo electoral, a través de Cédula de notificación personal se le notificó al Representante de la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", se le notificó siguientes oficios relativos a los errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, derivado de los informes presentados por la organización ciudadana detallados con antelación:

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

² "ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS"



EJECUTIVA

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	Enero 2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	Febrero 2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismo, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma.

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 10)
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo no se contabilizaron los días 10, 11, 17 y 18 de mayo de 2025, por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DE LOS OFICIOS IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 Y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.

Página 3 de 4

Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de mayo de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

..... CONSTE. DOY FE.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025. Con fecha doce de junio del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Pleno de Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/166/2025**, que determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

TERCERO. Se le **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se **apercibe** a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C" que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Se le **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave **IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025** mediante el cual previamente ya se le había requerido y para tal efecto se le concede en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, **se hace el apercibimiento** que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SEPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

Acuerdo que fuera notificado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C".

18. CERTIFICACIÓN. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se realizó la certificación correspondiente respecto al plazo otorgado a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Pleno de Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/267/2025**, que determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral** es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene **incumpliendo** a la Organización de la Ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", respecto del numeral **QUINTO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025.

TERCERO. En consecuencia de las omisiones de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

CUARTO. Se **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de este acuerdo para que presente la información requerida a través del acuerdo número **IMPEPAC/CEE/166/2025** en sus puntos de acuerdo **TERCERO Y QUINTO**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVES DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

20. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/290/2025. Con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, se recibió ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/290/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MSL/108/2025, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2025, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."

21. RADICACIÓN. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en se ordenó radicar el procedimiento ordinario sancionador en contra la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." otorgándole el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025, ordenándose al personal adscrito al área de lo Contencioso Electoral integrar al presente asunto:

- ☐ Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 y su respectiva notificación.
- ☐ Certificación de plazo derivado de la emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.
- ☐ Notificación practicada a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." del acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2025
- ☐ Certificación de fecha veinticinco de junio, respecto del plazo otorgado a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 en su punto quinto.
- ☐ Certificación de plazo en el que se haga constar si el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2025 fue impugnado.

Documentales que fueron integradas en fechas nueve, trece y catorce de octubre de dos mil veinticinco.

22. ACUERDO. El trece de octubre de este año, se emitió acuerdo de la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de ordenar al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva integrar al expediente copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, mismo que fue agregado en la misma fecha.

23. ACUERDO. El catorce de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva emitió diverso auto con la finalidad de requerir a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, un informe relativo al cumplimiento por parte de la Organización Ciudadana Denominada Promotora Electoral A.C., de la determinación adoptada en el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

IMPEPAC/CEE/166/2025 específicamente en cuanto a su punto de acuerdo tercero.

Requerimiento que se realizó el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MSL/240/2025.

24. RESPUESTA. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se remitió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/181/2025 signado por Directora de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual rindió el informe solicitado mediante oficio IMPEPAC/SE/MSL/240/2025 derivado de lo ordenado en auto de fecha catorce del mismo mes y año.

C) DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/015/2025

- 1. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN.** Que el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." presentó ante el IMPEPAC el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.
- 2. APROBACIÓN DE GUÍA CONTABILIZADORA Y CALENDARIO DE INFORMES.** El veinte de febrero y ocho de mayo de dos mil veinticinco, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, y el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.
- 3. DETERMINACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2025**, mediante el cual se resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C.
- 4. PRESENTACIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, la Asociación Civil Promotora Electoral A.C., presentó ante el Tribunal Estatal Electoral un juicio ciudadano para controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025; el cual se radico con número de expediente TEEM/JDC/19/2025-3.
- 5. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/19/2025-3.** Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante oficio TEEM/MIMA/P3/63/2025, a las 14:50 horas y al cual se le asignó el número de folio F001161; sentencia en donde se resolvió lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVES DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número IMPEPAC/CEE/069/2025, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación Civil Promotora Electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

6. **INVITACIÓN A CAPACITACIÓN.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco se notificó el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025**, a través del cual SE hace una invitación para la capacitación para las organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

7. **CAPACITACIÓN.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local

8. **CALENDARIO DE ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN PROMOTORA ELECTORAL A.C.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al calendario de asambleas por la organización "Promotora Electoral A.C".

9. **RECEPCIÓN DE INFORME DEL MES DE FEBRERO.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, se recibió el oficio PP-P-2025-21 a través de la oficina de correspondencia del IMPEPAC, documento que se identificó con el folio 001401, a través del cual pretendió presentar su informe del mes de febrero; mismo que se encontraba suscrito por el representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C"; y por otra parte la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización levantó Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión, de la misma fecha.

10. **CERTIFICACIÓN.** Con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de febrero de dos mil veinticinco

11. **OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE FEBRERO.** Con fecha seis de mayo de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de febrero, de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C."

12. **INVITACIÓN A LA CONFRONTA.** Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a la confronta.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

13. CONFRONTA. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la Organización de la Ciudadanía Promotora Electoral A.C. no se presentó al acto de confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

14. ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. La Organización Promotora Electoral A.C. no presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de febrero de dos mil veinticinco, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha diez de junio del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión ya citada se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

16. SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Con fecha doce de junio del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.", en el cual se ordenó lo siguiente:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

TERCERO. Se le **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Se **apercibe** a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Se le **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave **IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025** mediante el cual previamente ya se le había requerido y para tal efecto se le concede en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, **se hace el apercibimiento** que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

SEXTO. **Notifíquese** personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SEPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

(...)

17. FE DE ERRATAS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025. Con fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, se realizó la "FE DE ERRATAS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN RAZÓN DE ERRORES MECANOGRÁFICOS (LAPSUS CALAMI)"

18. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco fue notificado el acuerdo número IMPEPAC/CEE/167/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha doce de junio de la presente anualidad, a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C.".

19. CERTIFICACIÓN. Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, se realizó la certificación correspondiente respecto al plazo otorgado a la Organización de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 en su punto TERCERO y QUINTO.

20. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión citada, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO."

21. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2025. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025, que determinó lo siguiente:

(...)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

(...)

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se **tiene incumpliendo** a la Organización de la Ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", respecto de los puntos de acuerdo TERCERO y QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.

TERCERO. En consecuencia de las omisiones de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", **se instruye** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de requerir a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de este acuerdo para que presente la información requerida a través del acuerdo número **IMPEPAC/CEE/167/2025** en sus puntos de acuerdo **TERCERO Y QUINTO**.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad

(...)

22. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2025. Con fecha siete de octubre del dos mil veinticinco, el Mtro. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC con oficialía electoral llevó a cabo la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025.

23. INSTRUCCIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Con fecha siete de octubre del dos mil veinticinco, se recibió ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral e memorándum IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/291/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MSL/109/2025, de fecha seis de octubre del año que transcurre, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, mediante el cual remite un legajo de copias certificadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025 en atención al punto de acuerdo **TERCERO** del acuerdo en comento, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la organización ciudadana "Promotora Electoral, A.C."

24. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Con fecha ocho de octubre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo en cual se hizo constar la recepción del oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/291/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MSL/109/2025, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la organización ciudadana "Promotora Electoral, A.C."; radicándose con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025; ordenándose las diligencias siguientes:

- 1) **Incorporar** al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales **copia certificada de:**
 - a) Certificación de plazo derivado de la emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.
 - b) Notificación practicada a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." del acuerdo IMPEPAC/CEE/268/202
 - c) Certificación de fecha veinticinco de junio, respecto del plazo otorgado a la organización de la ciudadana87Ynía "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 en su punto quinto.
 - d) Certificación de plazo en el que se haga constar si el acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025 fue impugnado.

Asimismo previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reservó para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos el artículo 52, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyeran las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas.

25. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha trece y catorce de octubre del dos mil veinticinco se incorporaron los siguientes documentos:

- 1) Certificación de plazo derivado de la emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- 2) Notificación practicada a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." del acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025
- 3) Certificación de fecha veinticinco de junio, respecto del plazo otorgado a la organización de la ciudadana87Ynia "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 en su punto quinto.
- 4) Certificación de plazo en el que se haga constar si el acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025 fue impugnado

26. ACUERDO. Con fecha trece de octubre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo a través del cual ordenó la incorporación de lo siguiente:

- **Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.**

27. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha trece de octubre del dos mil veinticinco se incorporó copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.

28. ACUERDO. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, determinó que derivado del el estado procesal de las constancias que integran el expediente de mérito, requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

- Requerir a la **Unidad Técnica de Fiscalización** por conducto de la **Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, **informe** lo relativo al cumplimiento por parte de la **Organización Ciudadana Denominada Promotora Electoral A.C.**, de la determinación adoptada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 **específicamente en cuanto a su punto de acuerdo tercero**

29. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/249/2025. Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se remitió por correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MSL/249/2025, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a efecto de requerir la información ordenada mediante el acuerdo de fecha catorce de octubre del año que transcurre.

30. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/182/2025. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/182/2025, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/MSL/249/2025** y remite las constancias respectivas.

31. CERTIFICACIÓN. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo de tres días hábiles otorgado a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a efecto de cumplir con lo ordenado mediante el acuerdo de fecha catorce de octubre del año que transcurre, asimismo certificó la recepción de documentos remitidos mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/182/2025, ordenándose glosar las constancias a los autos del presente expediente.

32. ACUERDO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el cual visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, consideró la incorporación de lo siguiente:

- Certificación de fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco respecto al plazo otorgado a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 en su punto TERCERO y QUINTO

33. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIA. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se incorporó copia certificada de lo ordenado mediante acuerdo señalado en el antecedente anterior.

D) DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/016/2025

1. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN. Que el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." presentó ante el IMPEPAC el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

2. APROBACIÓN DE GUÍA CONTABILIZADORA Y CALENDARIO DE INFORMES. El veinte de febrero y ocho de mayo de dos mil veinticinco, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, y el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

3. DETERMINACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2025**, mediante el cual se resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C.

4. PRESENTACIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, la Asociación Civil Promotora Electoral A.C., presentó ante el Tribunal Estatal Electoral un juicio ciudadano para controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025; el cual se radico con número de expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

5. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/19/2025-3. Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante oficio TEEM/MIMA/P3/63/2025, a las 14:50 horas y al cual se le asignó el número de folio F001 161; sentencia en donde se resolvió lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número IMPEPAC/CEE/069/2025, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación Civil Promotora Electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

6. **INVITACIÓN A CAPACITACIÓN.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco se notificó el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025**, a través del cual se hace una invitación para la Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

7. **CAPACITACIÓN.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local

8. **CALENDARIO DE ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN PROMOTORA ELECTORAL A. C.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al calendario de asambleas por la organización "Promotora Electoral A. C".

9. **RECEPCIÓN DE INFORME DEL MES DE MARZO.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, se recibió el oficio PP-P-2025-22 a través de la oficina de correspondencia, documento que se identificó con el folio 001400, a través del cual presenta su informe del mes de marzo; mismo que se fue suscrito por el representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

10. **CERTIFICACIÓN.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de marzo de dos mil veinticinco.

11. **OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE MARZO.** Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de marzo, de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C."

12. **INVITACIÓN A LA CONFRONTA.** Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a la confronta.

13. **CONFRONTA.** Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la Organización de la Ciudadanía Promotora Electoral A.C. no se presentó al acto de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

14. ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. La Organización Promotora Electoral A.C. no presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de marzo de la presente anualidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha diez de junio del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión ya citada se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A. C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

16. SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Con fecha doce de junio del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión ya citada se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A. C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO."

17. FE DE ERRATAS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025. Con fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, se realizó la "FE DE ERRATAS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A. C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN RAZÓN DE ERRORES MECANOGRÁFICOS (LAPSUS CALAMI)"

18. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco fue notificado el acuerdo número IMPEPAC/CEE/168/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

en fecha doce de junio de la presente anualidad, a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

19. CERTIFICACIÓN. Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, se realizó la certificación correspondiente respecto al plazo otorgado a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025 en su punto TERCERO y QUINTO.

20. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión citada, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO".

21. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2025. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/26/2025, que determinó lo siguiente:

(...)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

(...)

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se **tiene incumpliendo** a la Organización de la Ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", respecto de los puntos de acuerdo TERCERO Y QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025.

TERCERO. En consecuencia de las omisiones de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", **se instruye** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de requerir a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de este acuerdo para que presente la información requerida a través del acuerdo número **IMPEPAC/CEE/168/2025** en sus puntos de acuerdo **TERCERO Y QUINTO.**

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
(...)

22. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2025. Con fecha siete de octubre del dos mil veinticinco, el Mtro. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC con oficialía electoral llevó a cabo la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025.

23. INSTRUCCIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Con fecha siete de octubre del dos mil veinticinco, se recibió ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral e memorándum IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/292/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MSL/110/2025, de fecha seis de octubre del año que transcurre, signado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, mediante el cual remite un legajo de copias certificadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025 en atención al punto de acuerdo **TERCERO** del acuerdo en comento, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la organización ciudadana "Promotora Electoral, A.C."

24. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Con fecha ocho de octubre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el cual se hizo constar la recepción del oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/292/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MSL/110/2025, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la organización ciudadana "Promotora Electoral, A.C."; radicándose con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025; ordenándose requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, copia certificada del expediente debidamente integrado de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C.", y que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador; que de manera enunciativa mas no limitativa deberá contener los documentos que se hacen referencia en los antecedentes y parte de considerativa del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025; concediéndole un término de tres días hábiles, para ello.

Asimismo se ordenó incorporar al expediente copia certificada de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025, a la Asociación Civil "P. Promotora Electoral, A.C."; así como la correspondiente certificación del plazo en donde se hizo constar que no se recibió medio de impugnación alguno en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025.

Asimismo previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reservó para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos el artículo 52, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

autónomo; hasta en tanto se concluyeran las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas.

25. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/177/2025. Con fecha trece de octubre de dos mil veinticinco se remitió a través de correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MSL/177/2025 signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a efecto de requerir la información ordenada mediante el acuerdo de fecha ocho de octubre del año que transcurre.

26. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/173/2025. Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/173/2025, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/MSL/177/2025** y remite las constancias respectivas.

27. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco, se incorporó copia certificada del expediente integrado de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C.", y que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador; así como copia certificada de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025, a la Asociación Civil "P. Promotora Electoral, A.C."; y la correspondiente certificación del plazo en donde se hizo constar que no se recibió medio de impugnación alguno en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025.

28. ACUERDO. Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva visto el estado procesal de las constancias que integran el expediente de mérito, ordenó requerir lo siguiente:

- Requerir a la **Unidad Técnica de Fiscalización** por conducto de la **Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, **informe** lo relativo al cumplimiento por parte de la **Organización Ciudadana Denominada Promotora Electoral A.C.**, de la determinación adoptada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 **específicamente en cuanto a su punto de acuerdo tercero**

29. CERTIFICACIÓN. Con fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo de tres días hábiles otorgado a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a efecto de requerir la información ordenada mediante el acuerdo de fecha ocho de octubre del año que transcurre, ordenándose glosar las constancias a los autos del presente

30. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/310/2025. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se remitió por correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MSL/310/2025, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a efecto de requerir la información ordenada mediante el acuerdo de fecha dieciséis de octubre del año que transcurre.

31. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/183/2025. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/183/2025, signado por ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/MSL/310/2025** y remite las constancias respectivas.

32. CERTIFICACIÓN. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo de tres días hábiles otorgado a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para cumplir con lo ordenado en el acuerdo de fecha dieciséis de octubre del año que transcurre, asimismo certificó la recepción de la documentación remitida mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/183/2025, y finalmente ordenó glosar las constancias a los autos del expediente.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2025. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual se resolvió el procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/04/2025 imponiendo como sanción la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local a la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C."

E) DE LAS ACTUACIONES CONJUNTAS.

1. ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó cuerdo por medio del cual determinó la acumulación de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores identificados con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/015/2025, IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/016/2025, al diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2025; en términos del artículo 29, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. ADMISIÓN. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas admitió el procedimiento ordinario sancionador, en los términos siguientes:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2025 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/015/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/016/2025; en contra de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.", en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar a la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", en el domicilio que obre en autos, **corriéndole traslado con las** actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2025 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/015/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/016/2025, **con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estime pertinentes** para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgrima, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CUARTO. Se apercibe al denunciado, para que en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.
(...)

3. EMPLAZAMIENTO. Con fecha diez de diciembre del año pasado, se emplazó a la organización de la ciudadanía denunciada, previo citatorio de fecha nueve del mismo mes y año.

4. CERTIFICACIÓN. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco, se certificó el segundo periodo vacacional que gozaría el personal de este Instituto el cual será considerado a partir del día 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero del 2026, tomando en cuenta que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, del Consejo Estatal Electoral aprobó la suspensión de plazos y términos durante el primer y segundo periodo vacacional que gozaran los servidores públicos de este Instituto; por lo que el presente asunto deberá estar sujeto a lo acordado en el acuerdo referido; así como de la circular número 01/2025¹, visibles en la página oficial de este órgano electoral, lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar.

5. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El nueve de enero del año en curso se dictó acuerdo de la Secretaría Ejecutiva por el cual, entre otras cosas se hizo constar que la organización de la ciudadanía no dio contestación al emplazamiento, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento de tener por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; se apertura el periodo de instrucción y del inicio de la investigación; incorporar el aviso de intención y anexos de la organización denunciada así como de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025; se realizó pronunciamiento de las pruebas y se señaló fecha para audiencia de desahogo.

Acuerdo que fue notificado a la parte denunciada el trece de enero de dos mil veintiséis, previo citatorio del doce del mismo mes y año.

6. AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS. El quince de enero de dos mil veintiséis se celebró la audiencia de referencia, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la organización de la ciudadanía denunciada teniéndole por perdido su derecho para realizar manifestaciones en dicha etapa, entre otras cuestiones se declaró cerrada la instrucción y la investigación, de tal suerte que se ordenó dar vista a la organización ciudadana "Promotora Electoral A. C.", para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifestara en vía de alegatos lo que a su derecho convenga.

Audiencia que fue notificado a la parte denunciada el veintiocho de enero de dos mil veintiséis, previo citatorio del veintisiete del mismo mes y año.

¹ <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/01/circular%20001-2025.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

7. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2025, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedó integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	- Mtra. Mayte Cazales Campos - Mtro. Adrián Montessoro Castillo

8. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El seis de febrero del año en curso, se emitió auto por la Secretaría Ejecutiva en el cual se tuvo por fenecido el plazo otorgado a la organización ciudadana "Promotora Electoral, A.C.," para efectos de rendir los alegatos en términos del acta de audiencia de fecha quince de enero de este año, en ese tenor, al no recibirse escrito alguno se hizo efectivo el apercibimiento establecido en dicha diligencia, consistente en tener por precluido el derecho a realizar manifestaciones dentro del procedimiento ordinario sancionador en que se actúa, por otro lado se ordenó formular el proyecto de resolución respectivo, para turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

9. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/652/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

10. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-016/2026. El mismo veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se signó el memorándum de referencia, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a sesión extraordinaria de la citada Comisión, para el veinticuatro del mes y año en curso a las once horas con cero minutos, a fin de desahogar el proyecto en cuestión.

11. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración el proyecto de acuerdo correspondiente.

12. CAMBIO DE HORARIO. En la misma fecha del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se signó el memorándum **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-017/2026**, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para efecto de cambiar la hora de la sesión de la Comisión, para el veinticuatro del mes y año en curso a las trece horas con cero minutos, a fin de desahogar el proyecto en cuestión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE. RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

13. ALCANCE DE CONVOCATORIA. El mismo veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se emitió alcance para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en atención al memorándum **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-017/2026.**

14. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. El veinticuatro de febrero del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en la cual, entre otros asuntos, se aprobó el proyecto de acuerdo que nos ocupa.

Ordenando la Comisión en cita que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

determinar el **Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el presente apartado, esta autoridad electoral verificó que no existiera alguna causal de improcedencia, realizado un examen de las causales de improcedencia establecidos en la reglamentación aplicable a los procedimientos sancionadores, **no se advirtió la actualización de alguna de las hipótesis, además de que no advirtió deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento ordinario que nos ocupa;** determinado entonces que cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se estima que al no haber alguna causal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

de improcedencia, es necesario conocer y analizar los hechos materia del presente asunto, así como de las pruebas que fueron recabadas al asunto en cuestión a efecto de determinar sí, como fue advertido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025 la organización ciudadana Promotora Electoral A.C incurrió en lo siguiente:

No haber dado cumplimiento a lo requerido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 de manera precisa a los puntos de acuerdo TERCERO y QUINTO, derivado de su obligación de informar mensualmente respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, que le fueron requeridos mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025; así como la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", requerido mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, lo que se materializa en el incumplimiento de una determinación ordenada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, transgrediendo con ello los artículos a los artículos 384, fracción II, 387, inciso e), del Código Electoral Local.

No haber dado cumplimiento a lo requerido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 de manera precisa a los puntos de acuerdo TERCERO y QUINTO, derivado de su obligación de informar mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, que le fueron requeridos mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025; así como la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", requerido mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, lo que se materializa en el incumplimiento de una determinación ordenada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, transgrediendo con ello los artículos a los artículos 384, fracción II, 387, inciso e), del Código Electoral Local.

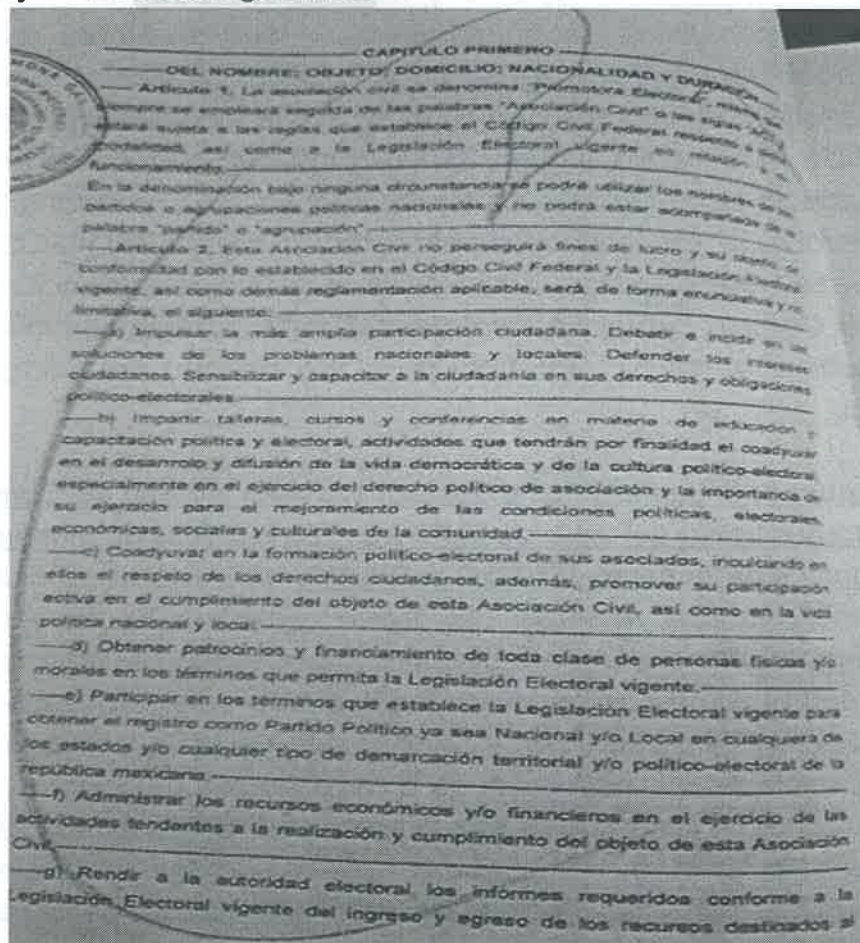
No haber dado cumplimiento a lo requerido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025 de manera precisa a los puntos de acuerdo TERCERO y QUINTO, derivado de su obligación de informar mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, que le fueron requeridos mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025; así como la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", requerido mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, lo que se materializa en el incumplimiento de una determinación ordenada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, transgrediendo con ello los

artículos a los artículos 384, fracción II, 387, inciso e), del Código Electoral Local.

Ahora bien, no debe dejarse del lado por esta autoridad que el pasado treinta y uno de enero de la presente anualidad, la organización ciudadana denunciada, exhibió ante este organismo público local, junto con su aviso de intención copia certificada de su acta constitutiva; documento que obra en los registros de este organismo público local como parte de los archivos de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político.

En ese orden de ideas, resulta inconcuso realizar un examen del acta constitutiva presentada, a efecto de verificar los alcances de la asociación referida, es decir si la duración de la misma traspasan los límites del objeto establecido en ella, ya que de no hacerlo así, y la citada asociación fuera disuelta una vez alcanzado sus fines o no; a ningún fin práctico conduciría emitir la resolución en el presente procedimiento ordinario sancionador, ello considerando que la disolución de la asociación civil conllevaría a la extinción de la personalidad de la misma y con ella la desaparición por completo a la persona moral en contra de quien se sigue el presente asunto.

Del acta constitutiva de la asociación civil, identificada con el número de escritura 30,793, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, expedida por el notario público de la notaría pública número uno de la octava demarcación territorial en el estado, se desprende que **la asociación Civil "Promotora Electoral" tiene por objeto social** las siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

cumplimiento del objeto de la asociación.

—h) Participar como asociación civil para los ciudadanos mexicanos de cualquier demarcación territorial y/o político-electoral de la República Mexicana que pretendan postularse como candidatos independientes a los diferentes cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y/o representación proporcional; por tanto, también, a la realización de todo acto tendiente para que puedan participar como candidatos independientes en los procesos electorales, además de apoyar en el cumplimiento de sus obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados conforme a la Legislación Electoral vigente.

—i) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral vigente y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

—j) Todo aquello en relación a procesos político-electorales y participación ciudadana conforme a toda Legislación Electoral vigente.

Por otra parte, **en cuanto a la duración y/o vigencia** que tendrá la organización ciudadana denominada "**Promotora Electoral**", el instrumento público en cita, refiere lo siguiente:

Artículo 5. La duración de esta Asociación Civil es indefinida.

Finalmente, al **verificar las causales de extinción de la asociación**, el acta constitutiva, refiere también:

Capítulo sexto.

De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 28. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

a) Por acuerdo de los miembros Asociados que para tal efecto sean convocados legalmente; y

b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.

En efecto, para analizar la vigencia de la asociación aquí denunciada, deben ponderarse los alcances e hipótesis establecidos en los artículos segundo, quinto y vigésimo octavo del acta constitutiva de la organización ciudadana, denominada Promotora Electoral.

De lo trasunto, esta autoridad electoral estima que si bien en el presente asunto **se determinó la cancelación del procedimiento para constituirse como partido local; la personalidad jurídica de la misma no se ha extinguido**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Que el artículo quinto del citado instrumento, establece que la duración de la asociación lo será por el tiempo que subsista su objeto; lo cual por consiguiente conlleva a analizar las hipótesis establecidas en el artículo segundo del mismo instrumento, a saber:

- a) Impulsar la más amplia participación ciudadana. Debatir e incidir en las soluciones de los problemas nacionales y locales. Defender los intereses ciudadanos. Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones político-electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- b) Impartir talleres, cursos y conferencias en materia de educación y capacitación política y electoral, actividades que tendrán por finalidad el coadyuvar en el desarrollo y difusión de la vida democrática y de la cultura político-electoral, especialmente en el ejercicio del derecho político de asociación y la importancia de su ejercicio para el mejoramiento de las condiciones políticas, electorales, económicas, sociales y culturales de la comunidad.
- c) Coadyuvar en la formación político-electoral de sus asociados, inculcando en ellos el respeto de los derechos ciudadanos, además, promover su participación activa en el cumplimiento del objeto de esta Asociación Civil, así como en la vida política nacional y local.
- d) Obtener patrocinios y financiamiento de toda clase de personas físicas y/o morales en los términos que permita la Legislación Electoral vigente.
- e) Participar en los términos que establece la Legislación Electoral vigente para obtener el registro como Partido Político ya sea Nacional y/o Local en cualquiera de los estados y/o cualquier tipo de demarcación territorial y/o político-electoral de la república mexicana.
- f) Administrar los recursos económicos y/o financieros en el ejercicio de las actividades tendentes a la realización y cumplimiento del objeto de esta Asociación Civil,
- g) **Rendir a la autoridad electoral los informes requeridos conforme a la Legislación Electoral vigente del ingreso y egreso de los recursos destinados al cumplimiento del objeto de la asociación.**
- h) Participar como asociación civil para los ciudadanos mexicanos de cualquier demarcación territorial y/o representación proporcional, por tanto también, a la realización de todo acto tendente para que puedan participar como candidatos independientes en los procesos electorales, además de apoyar en el cumplimiento de sus obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia recursos públicos y privados conforme a la Legislación Electoral vigente
- i) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral vigente y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.
- j) Todo aquello en relación a procesos político-electorales y participación ciudadana conforme a toda Legislación Electoral vigente.

Considerando lo anterior, debe decirse que el objeto establecido en el **inciso e)** no puede subsistir en este momento, tomando en consideración que se ha cancelado el procedimiento de registro como partido político local, es decir en este momento, no resulta posible que la citada organización pueda cumplir con este objeto dado que en la especie ya no está en condiciones de realizar acción alguna para seguir el proceso de constitución del partido político local, al haber abdicado de esta pretensión en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025.

Lo anterior, ya que si bien el objeto en cuestión, no establece de facto una temporalidad, lo cierto es que indirectamente se encuentra vinculado con el proceso de constitución de un partido político, lo cual nos lleva a establecer que la temporalidad es la necesaria para la constitución de esta, siempre que se respeten los plazos establecidos en la legislación y reglamentación aplicable. De ahí que en primer término y atendiendo esta hipótesis en particular pudiera considerarse que tomando en cuenta la cancelación del procedimiento para constituirse como partido político local, este objeto no puede cumplirse, sin embargo, debe considerarse el análisis siguiente.

En lo que respecta al objeto establecido en el **inciso g)**, del artículo quinto del acta constitutiva de la organización aquí denunciada, no debe pasar por desapercibido para esta autoridad administrativa que tal como es un hecho público y notorio el **cuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025 relativo a la resolución del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/04/2025, iniciado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

de oficio por el Consejo Estatal Electoral en contra de la organización Ciudadana Promotora Electoral A. C., con relación a la omisión de presentar su informe de origen monto y destino de los recursos utilizados por dicha organización, cuyo puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción atribuida al denunciado, consistente en la omisión de **presentar el informe mensual al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos**; así como la infracción a la normativa electoral, consistente en la **falta de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de marzo de año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025; lo anterior en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.**

TERCERO. Se impone como sanción la consistente en la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL** a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C.", por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

CUARTO. Publíquese la presente determinación por el Consejo Estatal Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique la resolución en el Período Oficial Tierra y Libertad, una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." asimismo **infórmese a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** para que determinen la conducente, asimismo **notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzamiento y Organización y Partidos Políticos de este Instituto Electoral Local**, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización y Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)

No obstante esta autoridad considera que ello no es suficiente para generar un acto de sobreseimiento, tomando en cuenta que dicha conducta denunciada en el presente asunto fue realizada previo al acuerdo que determina la cancelación², esto es que los acuerdos IMPEPAC/CEE/264/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 e IMPEPAC/CEE/269/2025, del que se verifica su cumplimiento en el presente asunto, fueron aprobados por el máximo órgano de dirección el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**; ahora bien concatenado con el **inciso g)** del acta constitutiva de dicha organización refiere que esta deberá rendir a la autoridad electoral los informes requeridos conforme a la Legislación Electoral vigente del ingreso y egreso de los recursos destinados al cumplimiento del objeto de la asociación; de ahí que se concluya que tiene la obligación de presentar dichos informes hasta antes de la determinación adoptada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025.

² IMPEPAC/CEE/295/2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Sirve de sustento *mutadis mutandis*, las tesis de jurisprudencia **XVIII/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refieren:

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Y la Tesis XIX/2012

SANCIONES. LAS IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN LIQUIDARSE CON INDEPENDENCIA DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, incisos b) y d), 10, incisos b) y c) y 16, párrafo 2, del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, se colige que las sanciones pecuniarias derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de informes anuales, tienen relación con las obligaciones que adquieren los partidos políticos, relacionadas con el financiamiento recibido durante la vigencia de su registro, por lo que, no obstante la pérdida posterior de éste, subsiste la obligación de pago y, en consecuencia, el interventor debe considerarlas dentro de los pasivos del partido político en liquidación.

Las cuales si bien aplican a los casos de partidos políticos, esta autoridad consideran que son criterios orientadores para el caso en que nos ocupa, bajo una interpretación sistemática y funcional.

Ahora bien, es importante establecer que conforme al artículo 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en correlación al precepto 63 fracciones IV del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC,³ los informes mensuales que presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes **o la cancelación del procedimiento.**

En ese tenor, si bien, se está ante la figura de cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido en la entidad, sin que ello tenga como consecuencia la suspensión de aquellos procedimientos sancionadores que se iniciaron en el plazo que **tenía la obligación de presentar sus informes mensuales y como consecuencia de ella de subsanar los errores y omisiones que durante su vigencia le fueron requeridos.**

Si bien mediante acuerdo dictado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral se tuvo a bien aprobar en su resolutivo **TERCERO** -LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL A LA ORGANIZACIÓN

³ En adelante Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

DE LA CIUDADANÍA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."- ello no implica, por sí mismo, la extinción de las obligaciones legales que dicha organización generó durante el periodo en que manifestó formalmente dicha intención, ni mucho menos de las facultades de esta autoridad para verificar el uso, destino y comprobación de los recursos que hubiere utilizado.

Lo anterior encuentra sustento en el principio de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización de recursos, consagrado en los artículo 11 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en las disposiciones reglamentarias emitidas por el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Público Local para la revisión de los informes mensuales y documentación contable de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos.

Por tanto, la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido local de la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025; **no constituye, por sí mismo ni con efecto automático** la consumación del procedimiento de verificación de obligaciones generadas durante el periodo en el cual la organización **estuvo sujeta a fiscalización**, es decir, desde el momento en que notificó formalmente su intención de constituirse como partido político y que con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025 mediante el cual resultó procedente lo relativo su aviso de intención de la entonces organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

Derivado de lo anterior podemos establecer que una **organización ciudadana** es una agrupación que busca **obtener registro como partido político** ante el INE o el OPLE (organismo electoral local) y durante ese proceso, **goza de ciertos derechos y obligaciones** como lo es realizar actos de afiliación, asambleas, informes financieros, rendir cuenta entre otros.

Por lo que la **cancelación** de su registro como organización en formación **no es una sanción política**, sino una **decisión administrativa sancionadora** que implica la **pérdida de la posibilidad de continuar el proceso de constitución**.

A mayor abundamiento, a continuación se explican los efectos jurídicos principales de la cancelación

Efecto	Descripción
a) Pérdida del estatus de organización en proceso de constitución	La organización deja de ser reconocida por el OPLE como sujeto autorizado para realizar actos tendientes a su registro como partido.
b) Extinción de derechos y prerrogativas	Pierde el derecho a utilizar denominación, emblema y a celebrar asambleas válidas; tampoco puede recibir aportaciones ni prerrogativas.
c) Pérdida de personalidad jurídica ante el INE	Ya no puede actuar como "organización ciudadana" en trámites, informes financieros ni defensa ante sanciones futuras.
d) Imposibilidad de continuar el procedimiento de registro	Se interrumpe el procedimiento de revisión o verificación de asambleas y afiliaciones.
e) Obligación de rendir cuentas finales	Debe presentar informe de liquidación de recursos, conforme a la Unidad Técnica de Fiscalización de este órgano electoral .
f) Responsabilidad por hechos previos	Si cometió infracciones el procedimiento sancionador puede continuar y concluir con sanciones, aunque ya no exista la organización como sujeto vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

De lo anterior podemos determinar con relación a los procedimientos sancionadores:

La cancelación no extingue la responsabilidad por actos cometidos antes de su cancelación. Por lo que esta autoridad administrativa puede continuar o iniciar un procedimiento sancionador por hechos previos, en consecuencia, este organismo público local electoral debe continuar con la tramitación y resolución del procedimiento sancionador que nos atañe.

QUINTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Decretado el inicio de los procedimientos ordinarios y admitidos (de manera acumulada) el pasado dos de diciembre de dos mil veinticinco; una vez que fue emplazada la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", esta autoridad certificó el plazo concedido para dar contestación; de ahí que con fecha nueve de enero del año en curso, se hizo constar que no se recibió escrito de contestación dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, derivado de ello **se le tuvo por precluido su derecho a contestar y a ofrecer medios de prueba**, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEXTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. La controversia o Litis del presente asunto se ciñe a determinar si como fue advertido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, si la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", incurrió en lo siguiente:

No haber dado cumplimiento a lo requerido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 de manera precisa a los puntos de acuerdo TERCERO y QUINTO, derivado de su obligación de informar mensualmente respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, que le fueron requeridos mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025; así como la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", requerido mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, lo que se materializa en el incumplimiento de una determinación ordenada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, transgrediendo con ello los artículos a los artículos 384, fracción II, 387, inciso e), del Código Electoral Local.

No haber dado cumplimiento a lo requerido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 de manera precisa a los puntos de acuerdo TERCERO y QUINTO, derivado de su obligación de informar mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, que le fueron requeridos mediante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025; así como la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", requerido mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, lo que se materializa en el incumplimiento de una determinación ordenada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, transgrediendo con ello los artículos a los artículos 384, fracción II, 387, inciso e), del Código Electoral Local.

No haber dado cumplimiento a lo requerido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025 de manera precisa a los puntos de acuerdo TERCERO y QUINTO, derivado de su obligación de informar mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, que le fueron requeridos mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025; así como la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", requerido mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, lo que se materializa en el incumplimiento de una determinación ordenada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, transgrediendo con ello los artículos a los artículos 384, fracción II, 387, inciso e), del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. Por razón método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

No obstante lo anterior y previo abordar los puntos en cuestión, esta autoridad administrativa, advierte que los hechos materia del presente asunto, guardan similitud estricta entre sí, esto es el incumplimiento a acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral, en ese sentido esta autoridad electoral comparte los criterios visibles en el Semanario Judicial de la Federación, en el sentido que el estudio de los agravios o conceptos de violación por parte de los órganos impartidores de justicia, no generan una violación a los derechos fundamentales del gobernado, siempre que se aborden todos los argumentos sometidos a la "Litis". En ese tenor el máximo Tribunal ha determinado que la metodología utilizada por los juzgadores, esto es individual, conjunta o grupal, resulta irrelevante, en el entendido de que lo relevante e importante es que se analice la cuestión planteada por las partes, sin dejar de estudiar alguno de los puntos expuestos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esto guarda relación con el principio de libertad que tienen los juzgadores para estructurar sus sentencias y agrupar los agravios relacionados entre sí para facilitar el ejercicio de ponderación y/o análisis, siempre que se cumpla con la obligación de motivar y fundar conforme al caso concreto; en ese sentido la libertad de estudio y/o análisis de ello no genera una violación al debido proceso, si la autoridad agrupa los argumentos, incluso si no los atiende uno por uno, siempre que se atienda a la totalidad del planteamiento.

En ese orden de ideas, estima este órgano administrativo que realizar un análisis en conjunto, implica estudiar la causa de pedir de manera objetiva e integral, asegurando que se resuelva la controversia de manera congruente, efectiva y total.

A continuación se insertan los criterios, cuyos rubros y contenidos son del tenor siguiente:

AGRAVIOS. CONCEPTO Y FORMA DE ESTUDIO DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)⁴.

El agravio que se alega en un recurso, es el perjuicio que se causa a los derechos del recurrente, con violación de la ley, en la resolución combatida; y si el artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles dispone que cada agravio se expresará por separado, señalando el hecho que constituye la violación, las disposiciones violadas y los conceptos de violación, es por razón de orden o método, para evitar confusiones y facilitar su estudio y disposición; todos los agravios pueden relacionarse, para deducir de alguno o de su conjunto, si la resolución recurrida, es violatoria de la ley, los principios generales del derecho, o la jurisprudencia, de manera que si el apelante señaló en uno de los agravios como violada determinada jurisprudencia, y en el estudio de otro agravio diferente la responsable la citó como fundamento para declararlo procedente, no incurrió en violación, porque la fracción III del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles, en consonancia con el artículo 16 constitucional, obliga a fundar y motivar la causa legal del procedimiento.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.⁵

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Por lo antes expuesto es que al realizarse el estudio de incumplimiento de los acuerdos referidos en el sentido que se proponen, no genera violación a los derechos fundamentales de las partes.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 272095; Instancia: Tercera Sala; Sexta Época; Materias(s): Civil; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XX, Cuarta Parte, página 19; Tipo: Aislada

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2011406; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Común; Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018; Tipo: Jurisprudencia

OCTAVO. ESTUDIO. Primeramente debemos considerar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas incluidas las recabadas por esta autoridad instructora.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2018⁶ de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, destacando que es de explorado derecho que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; de ahí que no lo sea el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que sean reconocido por las partes en el asunto en cuestión.

Luego entonces, la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como de las circunstancias en que estos fueron realizados, será valorada a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, a saber:

Medios de prueba ofertados por el denunciado, la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.":

⁶ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

De los autos que integran el expediente materia del presente asunto, se advierte que el denunciado no dio contestación al emplazamiento y por lo tanto, no ofertó medios de prueba tendientes a desvirtuar las posibles conductas atribuidas.

Medios de prueba recabada por la autoridad instructora:

➤ Expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el MEMO IMPEPAC/SE/DJ/AML//MEMO/290/2025.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/108/2025.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del citatorio y notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2025 al representante de la organización de la ciudadanía denominada Poder Popular constituida como Asociación Civil "Promotora Electoral".
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco para dar cumplimiento al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 por parte de la organización de la ciudadanía denominada Poder Popular constituida como Asociación Civil "Promotora Electoral".
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco del plazo de cinco días hábiles otorgado a la organización de la ciudadanía denominada Poder Popular constituida como Asociación Civil "Promotora Electoral" mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco relativo a que no se localizó documento alguno de medio de impugnación contra el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2025.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/240/2025 y el correo electrónico por el cual fue remitido.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/181/2025 y sus anexos.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

➤ Expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025:

14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el MEMO IMPEPAC/SE/DJ/AML//MEMO/291/2025.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/109/2025.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco para dar cumplimiento al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 por parte de la organización de la ciudadanía denominada Poder Popular constituida como Asociación Civil "Promotora Electoral" y la notificación por correo electrónico respecto del mencionado oficio.
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del citatorio y notificación al representante legal de la organización de la ciudadanía denominada Poder Popular constituida como Asociación Civil "Promotora Electoral" del acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025.
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco del plazo de cinco días hábiles otorgado a la organización de la ciudadanía denominada Poder Popular constituida como Asociación Civil "Promotora Electoral" mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco relativo a que no se localizó documento alguno de medio de impugnación contra el acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025.
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/249/2025 y el correo electrónico por el cual fue remitido.
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/182/2025 y sus anexos.
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco.
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco.
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la certificación de plazo de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco relativo al plazo de cinco días hábiles otorgado a la organización de la ciudadanía denominada Poder Popular constituida como Asociación Civil "Promotora Electoral" mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025.
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 y su notificación por correo electrónico.

➤ Expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025:

30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el MEMO IMPEPAC/SE/DJ/AML//MEMO/292/2025.
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/110/2025.
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco.
34. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/177/2025.
35. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/173/2025 y sus anexos.
36. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/310/2025.
37. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.
38. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del citatorio y notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025 así como de la certificación de plazo de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco relativo a que no se localizó documento alguno de medio de impugnación contra el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025.
39. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco.
40. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/183/2025 y sus anexos.
41. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

➤ A partir de la acumulación del expediente:

42. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de acumulación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.
43. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco.
44. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco.
45. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el citatorio de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco.
46. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de citatorio de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco.
47. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de emplazamiento de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco.
48. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de cédula de emplazamiento de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco.
49. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.
50. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.
51. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la circular 1/2025.
52. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada en disco compacto del aviso de intención y anexos presentados por la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C.", ante este instituto electoral local, a través del cual manifestó su intención de constituirse como partido político local.
53. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la notificación practicada del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 a la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C."

En ese sentido, de las documentales arriba referidas, se determina que al tratarse de documentos que fueron expedidos por este órgano comicial y sus áreas operativas en el ejercicio de sus funciones, así como por distintas autoridades, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

les concede valor probatorio pleno, al estar emitidas por las autoridades electorales en el ámbito de su competencia y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

En las consideraciones relatadas, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

El presente apartado, tiene como finalidad analizar y en su caso demostrar que los hechos atribuidos a la organización ciudadana Promotora Electoral A.C. se encuentran acreditados.

Esto es determinar si la otrora organización ciudadana Promotora Electoral A.C. con lo determinado en los puntos de acuerdo tercero y quinto, de los acuerdos identificados con los números IMPEPAC/CEE/166/2025, acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 e acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025, derivado de su obligación de informar mensualmente respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.

De suerte que se debe determinar si en efecto la otrora organización ciudadana Promotora Electoral Ac. contravirtió lo dispuesto por el artículo 384, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación directa con el artículo 387, inciso e) del mismo código, que establecen:

[...]

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código.

...

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[...]

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

...

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

[...]

Artículo 392. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto Morelense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;

[...]

[...]

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

De suerte que este instituto electoral solo se encuentra en condiciones de revisar si la organización de la ciudadanía incurrió en una violación sostenida en el cumplimiento o incumplimiento de lo instruido por el máximo órgano de dirección, a través de sus distintos acuerdos, los cuales si bien guardan relación con los errores y omisiones detectados por medio del área Temporal de Fiscalización, ello conlleva la revisión de nueva cuenta de los oficios emanados por la Secretaría Técnica de la misma, sino en un estricto estudio de un probable desacato a lo instruido por el Consejo Estatal Electoral.

En ese sentido, es importante precisar que esta autoridad electoral únicamente realizará un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 y IMPEPAC/CEE/168/2025, en lo relativo a sus puntos de acuerdo tercero y quinto, respectivamente;** derivado de su obligación de informar *mensualmente respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.*

Así los acuerdos **IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 y IMPEPAC/CEE/168/2025,** se notificaron la organización denunciada, con fechas dieciocho de junio y dieciocho de julio de dos mil veinticinco, respectivamente. En ese sentido de conformidad con la cedula de notificación, practicada por el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial (documental que obra agregada a los autos y al que se le otorga valor probatorio pleno en virtud de que no existe prueba en contrario que desvirtué su veracidad), se hizo saber a la otrora Organización ciudadana Promotora Electoral, el contenido de los acuerdos dictados por el pleno del Consejo Estatal Electoral, en el que contenía la determinación a cumplir.

Derivado de lo anterior, el denunciado tenía pleno conocimiento que debían ejecutarse determinadas acciones, para dar cumplimiento a lo ordenado por el pleno del Consejo Estatal del IMPEPAC, no obstante ello, una vez agotado el plazo concedido mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 e IMPEPAC/CEE/168/2025,** el aquí denunciado no presentó documentación alguna, a través del cual diera atención y en consecuencia cumplimiento a los acuerdos en cita; todo lo cual se hizo constar en las certificaciones realizadas por la subdirectora de oficialía electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad de fechas veinticinco de junio y ocho de agosto de dos mil veinticinco, se advierte que la organización ciudadana denunciada no atendió lo instruido por el Consejo Estatal Electoral, como a continuación se observa:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 –RESOLUTIVOS TERCERO Y QUINTO



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

000042000

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 25 de junio de 2025, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio de la presente anualidad, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO", disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el siguiente enlace electrónico: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/06%20Jun/A-166-S-E-12-06-2025.pdf>. Destacando el punto resolutivo SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del acuerdo referido, en los cuales se prevé lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

TERCERO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de

Página 1 de 3



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se apercibe a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

[...]

QUINTO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 mediante el cual previamente ya se le había requerido y para al efecto se le concede en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, se hace el apercibimiento que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

En ese sentido, se hace constar que a las 15:43 horas del día 18 de junio de 2025, a través de la cuenta oficial para la realización notificaciones notificaciones@impepac.mx, fue notificado a la cuenta de correo electrónico podarpopularmx@hotmail.com, el acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 por medio de Cédula de Notificación por Correo Electrónico, signada por Daira Reyes Navarrete, Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, dirigida al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL IMPEPAC DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C."

Página 2 de 3



SECRETARÍA
EJECUTIVA

00002
000043

Conforme a lo anterior, se hace constar que el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la notificación, que tenía la asociación civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de solventar lo requerido mediante los puntos resolutive terceros y quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, transcurrió de la siguiente forma:

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE COMPUTO DEL PLAZO (DÍA 1)	TÉRMINO DE COMPUTO DE PLAZO (DÍA 5)
15:43 horas 18-Junio-2025	15:43 horas 18-Junio-2025	23:59 horas 24-Junio-2025

Precisando que para el cómputo del plazo referido, no fueron contabilizados los días 21 y 22 de junio de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, y en la cuenta oficial para la recepción de documentos de este OPLE correspondencia@impepac.mx, hasta el momento de vencimiento del plazo de 05 días hábiles, y hasta el momento en que se actúa, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C., POR CUANTO A LO REQUERIDO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 25 de junio de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 3 de 3

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025 –RESOLUTIVOS TERCERO Y QUINTO–



SECRETARÍA
EJECUTIVA

300193

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 55 minutos del día 25 de junio de 2025, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio de la presente anualidad, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO"; disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el siguiente enlace electrónico: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/06%20Jun/A-167-S-E-12-06-2025.pdf>. Destacando el punto resolutivo SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del acuerdo referido, en los cuales se prevé lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

TERCERO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 en un plazo no mayor a cinco días

Página 1 de 3



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se apercibe a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

[...]

QUINTO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 mediante el cual previamente ya se le había requerido y para al efecto se le concede en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, se hace el apercibimiento que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

En ese sentido, se hace constar que a las 15:46 horas del día 18 de junio de 2025, a través de la cuenta oficial para la realización de notificaciones notificaciones@impepac.mx, fue notificado a la cuenta de correo electrónico poderepopularmx@hotmail.com, el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 por medio de Cédula de Notificación por Correo Electrónico, signada por Daira Reyes Navarrete, Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, dirigida al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL IMPEPAC DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA PODER POPULAR,

Página 2 de 3



SECRETARÍA
EJECUTIVA

000194

02

CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C.”.

Conforme a lo anterior, se hace constar que el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la notificación, que tenía la asociación civil “Promotora Electoral A.C.” a efecto de solventar lo requerido mediante los puntos resolutivos tercero y quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025, transcurrió de la siguiente forma:

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE COMPUTO DEL PLAZO (DÍA 1)	TÉRMINO DE COMPUTO DE PLAZO (DÍA 5)
15:46 horas 18-Junio-2025	15:46 horas 18-Junio-2025	23:59 horas 24-Junio-2025

Precisando que para el cómputo del plazo referido, no fueron contabilizados los días 21 y 22 de junio de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, y en la cuenta oficial para la recepción de documentos de este OPLE correspondencia@impepac.mx, hasta el momento de vencimiento del plazo de 05 días hábiles, y hasta el momento en que se actúa, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C., POR CUANTO A LO REQUERIDO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2025.

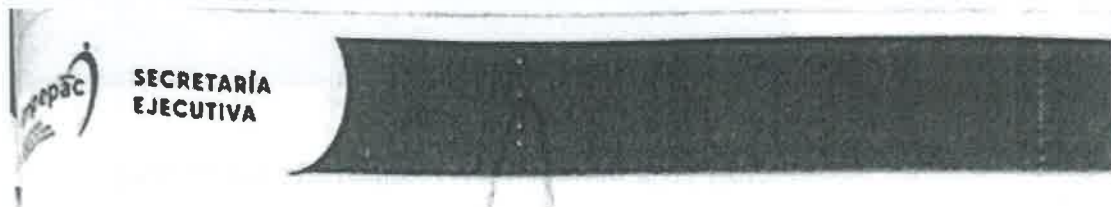
Por lo que, siendo las 10 horas con 27 minutos del día 25 de junio de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

----- CONSTE. DOY FE.-----

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 3 de 3

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025 –RESOLUTIVOS TERCERO Y QUINTO-



CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 54 minutos del día 08 de agosto de 2025, la suscrita Daira Royos Navarro, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso a), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio de la presente anualidad, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO", disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el siguiente enlace electrónico: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/06%20Jun/A-168-S-E-12-06-25.pdf>. Destacando el punto resolutivo SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del acuerdo referido, en los cuales se prevé lo siguiente:

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.

TERCERO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025 en un plazo no mayor a cinco días

Página 1 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se apercibe a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DBAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

[...]

QUINTO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 mediante el cual previamente ya se le había requerido y para al efecto se le concede en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, se hace el apercibimiento que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

En ese sentido, se hace constar que a las 15:20 horas del día 18 de junio de 2025, a través de la cuenta oficial para la realización notificaciones notificaciones@impepac.mx, fue notificado a la cuenta de correo electrónico poderpopularmx@hotmail.com, el acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025 por medio de Cédula de Notificación por Correo Electrónico, signada por el M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional adscrito a la Secretaría Ejecutiva, dirigida al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL IMPEPAC DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA PODER

Página 2 de 9



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C.”.

Si embargo, en fecha 09 de julio de 2025 se realizó *FE DE ERRATAS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN RAZÓN DE ERRORES MECANOGRÁFICOS (LAPSUS CALAMI)", signada por Mansur Gonzalez Cianci Perez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral, misma que se inserta su contenido a continuación para mayor constancia:

Página 3 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**



SECRETARÍA

FE DE ERRATAS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN RAZÓN DE ERRORES MECANOGRÁFICOS (LAPSUS CALAMI).

Mansur González Ciano Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 63, 64, 71, fracción III, 98, y 98, fracciones I, V, y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como 2, 3, inciso d), 7, del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en razón de errores mecanográficos e involuntarios en el contenido del ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, se hacen constar las siguientes precisiones, las cuales resultan mínimas y no trascienden al fondo del acuerdo, por lo que deben subsanarse e integrarse al cuerpo del mismo, en los términos siguientes:

1. Página 97, párrafo último, renglón 3

Página 1 de 4

Página 4 de 9

SECRETARÍA
EJECUTIVA

impepac SECRETARÍA

DICE:

correspondientes al mes de enero, con el objeto de determinar las sanciones...

DEBE DECIR:

correspondientes al mes de marzo, con el objeto de determinar las sanciones...

2. Página 98, párrafo cuarto, renglón 2:

DICE:

P-2025-20 a través del cual la organización "Promotora Electoral A.C." presenta su...

DEBE DECIR:

2025-22 a través del cual la organización "Promotora Electoral A.C." presenta su...

3. Página 98, párrafo cuarto, renglón 3

DICE:

su informe financiero de ingresos y egresos del mes de enero de dos mil veinticinco...

DEBE DECIR:

su informe financiero de ingresos y egresos del mes de marzo de dos mil veinticinco...

4. Página 98, párrafo cuarto, renglón 4.

DICE:

con folio 001402, derivado de esto en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue...

DEBE DECIR:

con folio 001400, derivado de esto en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue...

5. Página 98, párrafo cuarto, renglón 5:

DICE:

notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 de errores y omisiones a la...

DEBE DECIR:

notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025 de errores y omisiones a la...

6. Página 100, segunda tabla, fila 3, renglón 1:

DICE:

validación del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, respecto de errores y...

Página 2 de 4

Página 5 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

SECRETARÍA	
DEBE DECIR:	
Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, respecto de errores y.	
7. Página 100, segunda tabla, fila 4) renglón 3:	
DICE:	
...IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, respecto de los errores y omisiones...	
DEBE DECIR:	
...IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, respecto de los errores y omisiones...	
8. Página 101, segundo párrafo, renglón 1:	
DICE:	
De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de enero del dos mil...	
DEBE DECIR:	
De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de marzo del dos mil...	
9. Página 101, párrafo segundo, renglón último.	
DICE:	
IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.	
DEBE DECIR:	
IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.	
10. Página 102, párrafo primero, renglón 2:	
DICE:	
... mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, por el cual la Unidad...	
DEBE DECIR:	
... mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, por el cual la Unidad...	
11. Página 102, párrafo segundo, renglón 4:	
DICE:	
...IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, en las que fueron realizadas observaciones de...	
DEBE DECIR:	
...IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, en las que fueron realizadas observaciones de...	
12. Página 102, párrafo segundo, renglón 5:	
DICE:	
... carácter formal del informe mensual correspondiente al mes de enero dos mil...	

Página 3 de 4

Página 6 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARÍA
EJECUTIVA

impepac SECRETARÍA
EJECUTIVA

DEBE DECIR:

carácter formal del informe mensual correspondientes al mes de marzo dos mil...

13. Página 106, párrafo tercero, renglón 2.

DICE:

subsana las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil...

DEBE DECIR:

subsana las observaciones correspondientes al mes de marzo de dos mil...

14. Página 107, párrafo primero, renglón 2:

DICE:

omisiones IMPEPAC/DEAFIAPM/232/2025 podrá ser acreedor a extracciones en...

DEBE DECIR:

omisiones IMPEPAC/DEAFIAPM/234/2025 podrá ser acreedor a extracciones en...

Lo que hago constar para los efectos legales y administrativos correspondientes, a los
nueve días del mes de julio 2025. CONSTE.

DOY FE

ATENTAMENTE

Impepac
INSTITUTO MORELENSE
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 4 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

Por lo que, derivado de la FE DE ERRATAS citada con antelación, se hace constar que a las 14:45 horas del día 18 de julio de 2025, a través de la cuenta oficial para la realización notificaciones notificaciones@impepac.mx, fue notificado a la cuenta de correo electrónico poderpopularmx@hotmail.com, la Fe de Erratas al acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025 por medio del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2842/2025 signado por el Lic. Mansur Gonzalez Cianci Perez, Secretario Ejecutivo de este OPLE, dirigido al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL IMPEPAC DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C.".

Conforme a lo anterior, se hace constar que el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la notificación realizada en fecha 18 de julio de 2025, que tenía la asociación civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de solventar lo requerido mediante los puntos resolutivos tercero y quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025, transcurrió de la siguiente forma:

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE COMPUTO DEL PLAZO (DÍA 1)	TÉRMINO DE COMPUTO DE PLAZO (DÍA 5)
14 45 horas 18-Julio-2025	14:45 horas 18-Julio-2025	23:59 horas 07-Agosto-2025

Precisando que para el cómputo del plazo referido, no fueron contabilizados los días 19, 20, 26 y 27 de julio, así como 2 y 3 de agosto de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente; asimismo de conformidad con el primer periodo vacacional del personal de este órgano comicial previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024¹ aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, no fueron contabilizados del día 21 de julio al 01 de agosto de 2025.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, y en la cuenta oficial para la recepción de documentos de este OPLE correspondencia@impepac.mx, hasta el momento de vencimiento del plazo de 05 días hábiles, y hasta el momento en que se actúa, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO

¹ ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE GOZARÁ EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL AÑO 2025.

100418

**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

RESPECTIVO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PODER
POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA
ELECTORAL A.C., POR CUANTO A LO REQUERIDO EN LOS PUNTOS
RESOLUTIVOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025.

Por lo que, siendo las 10 horas con 33 minutos del día 08 de agosto de la presente
fecha, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los
efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.



impepac
INSTITUTO MORELENSE
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 9 de 9

Como se advierte de lo anterior el denunciado tenía **pleno conocimiento** que
debían ejecutarse determinadas acciones, sin embargo no presentó
documentación alguna, a través del cual diera atención y en consecuencia
cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 e
ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS
IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025,
IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE
LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y
MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

IMPEPAC/CEE/168/2025, de ahí que de manera evidente, esta autoridad tenga por acreditado que en efecto existió una falta de cumplimiento por el denunciado de atender el requerimiento y/o realizar acciones a efecto de cumplir con lo ordenado en los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 e IMPEPAC/CEE/168/2025.

En ese tenor, es claro para esta autoridad la acreditación de la conducta en que incurrió la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C, esto es **la omisión atender los requerimientos ordenados por el máximo órgano de dirección del IMPEPAC; de ahí que con los elementos que obran en el expediente que nos ocupa, se tiene por acreditada la conducta atribuida.**

No obstante lo anterior, también debe precisarse que con la única finalidad de garantizar el debido proceso, así como garantizarle a la otrora organización ciudadana su derecho a defenderse de las imputaciones, se le concedió la oportunidad de poder alegar en su defensa las cuestiones relativas a acreditar el cumplimiento del acuerdo o en su caso justificar el incumplimiento atribuido; de ahí que esta autoridad electoral emplazó al presente procedimiento al denunciado en cita, a fin de que estuviera en condiciones de desvirtuar las omisiones atribuidas, en ese sentido, es importante señalar que no dio contestación al procedimiento, no ofertó medios de prueba, ni mucho menos acudió a la audiencia de pruebas y alegatos, de ahí que aun y cuando se pudiera inferir que este Órgano comicial ha maximizado los derechos del denunciado, esto no lo libera de la obligación de presentar los medios de prueba que acreditaran sus dichos o por lo menos que desvirtuara las imputaciones atribuidas.

b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Acreditados los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión de la organización ciudadana **"Promotora Electoral A.C** constituye una violación a los artículos 384, fracción II, 387, inciso e), del Código Electoral Local.

En tales condiciones, resulta evidente la responsabilidad de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C, respecto de las obligación contenida en las disposiciones referidas, ya que ella le imponía cargas que no cumplió.

Lo anterior, en el entendido de que:

¿Que establece la ley?	¿Cuáles fueron las conductas desplegadas por el denunciado?	¿Es la conducta desplegada por el denunciado, contraria a la ley?
Artículo 387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código: ... e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código. [...]	Ser omiso en el cumplimiento de los acuerdos: - IMPEPAC/CEE/166/2025 - IMPEPAC/CEE/167/2025 - IMPEPAC/CEE/168/2025	Si, como se explica a continuación: El Código Electoral vigente en el artículo 387, establece que constituyen infracciones, en su caso de cualquier persona física o moral, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código. ... II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense; [...]	De manera particular en lo referente a los puntos de acuerdo tercero y quinto respectivamente.	Luego entonces, del mismo código, en el artículo 384, se desprende como infracción el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del consejo. En ese sentido, la organización ciudadana, en estricto sentido, se trata de una persona moral. Luego entonces, dicha persona moral ha incumplido de acuerdo con el artículo 387 y 384 del código, con las resoluciones o acuerdos del Consejo.
--	--	---

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida, por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

- c) Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

Evidenciada la conducta transgresora de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C. a los artículos 384, fracción II, en relación directa con el similar 387, inciso e), del Código Electoral Local; relacionados con la obligación de cumplir con los requerimientos ordenados por el Consejo Estatal Electoral, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió es directa, pues de conformidad con los dispositivos legales referidos, le imponen la obligación a la organización ciudadana de actuar en los términos contenidos en ella; responsabilidad derivada de la omisión de actuar en los términos, lo cual tiene sustento en el caudal probatorio allegado a este; por lo que resulta un cumulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fue controvertido, ni en su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad.

En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa, por lo que se continúa con el siguiente elemento.

- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C. se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer se encuentran especificadas en el **artículo 395**, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

[...]

Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

[...]

II) TIPO DE INFRACCIÓN

Tipo de infracción	Denominación de la Sanción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
Legal, en razón de que se trata de un incumplimiento de un acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral en correlación a las disposiciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense; <u>El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</u>	La omisión de brindar atención y dar cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 Y IMPEPAC/CEE/168/2025	Los artículos 384, fracción II, 387, inciso e), del Código Electoral Local; No pasa desapercibido que el precepto legal 384 hace referencia a los partidos políticos, este se toma en cuenta como vulneración de manera análoga puesto que la organización de la ciudadanía vulnero acuerdos emanados por el Consejo Estatal Electoral.

III) BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS.

Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. En ese orden de ideas, en el presente asunto las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a **visualizar la negativa de atender lo requerido por el máximo órgano de dirección del IMPEPAC**, provocando una infracción a la norma electoral de la cual resulta ser el bien jurídico tutelado, a efecto de que dicha organización debe sujetarse a las normas generales y así sujetarse a cabalidad las disposiciones jurídicas previstas en el marco normativo electoral.

En ese sentido, resulta necesario precisar que los preceptos normativos, aludidos en el cuerpo del presente acuerdo, constituyen el régimen de legalidad en el cumplimiento y observación de la normativa electoral, pues con ellas se pretende garantizar que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político, apeguen su actuar a las disposiciones legales específicas para el caso en concreto. De ahí que la conculcación de cualquier dispositivo legal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

aplicable al caso concreto, como lo fue en el presente asunto, el no acatar los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, transgredieron el bien jurídico tutelado consistente que deviene de una acción secundaria, esto es, en la transparencia sobre el manejo de los recursos recabados para financiar sus actividades, y la rendición de cuentas

Lo anterior tomando en cuenta que las disposiciones normativas expuestas en el presente acuerdo, le impone a dicha organización ciudadana la obligación de cumplir con las disposiciones contenidas en ella; en razón de ello es que se estima que el bien jurídico tutelado que garantizan los preceptos vulnerados, constituyen un derecho fundamental lograr el cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en la normativa electoral.

Asimismo debe considerarse que un pilar fundamental en este tipo de casos, es la exigencia de la certeza y transparencia de recursos puesto que se trata de una organización cuyo objetivo principal es poder constituir un partido político local el cual de ser el caso podría llegar a utilizar recursos públicos, tiene entonces, frente a la ciudadanía un papel que debe ser ejemplar.

La **certeza** implica que tanto la autoridad como la ciudadanía puedan verificar de manera objetiva y uniforme el cumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a este tipo de organizaciones que tiene el deseo de formar un partido político -que se caracteriza por ser de interés público-, la falta de observar lo ordenado por instruido por el Consejo Estatal Electoral **trae como consecuencia precisamente afectar ese bien jurídico tutelado**, generando incertidumbre respecto de la autenticidad, integridad y oportunidad de la información presentada, lo que afectaría directamente la función de control del Instituto.

De lo aquí expuesto, esta autoridad administrativa determina que la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C ha violado el bien jurídico tutelado consistente en acatar lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral relativo a transparentar de manera legal y por defecto la rendición de cuentas respecto del origen y destino de los recursos, así como de las actividades realizadas por las organizaciones ciudadanas, el incumplimiento formal y sustantivo de esta obligación, afecta el interés público.

IV) SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. La infracción atribuida se estima singular, en el entendido de que no obra en autos del expediente constancia alguna que acredite la existencia de diversas infracciones, faltas administrativas o alguna otra conducta que se estime violatoria a la normativa electoral. Por otra parte aun y cuando se acredite la violación atribuida al denunciado, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

V) CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Modo. En el caso sujeto al análisis en el presente acuerdo, la irregularidad atribuible a la organización ciudadana Promotora Electoral, A.C, consistió en la omisión de acatar lo que fue ordenado por el Consejo Estatal Electoral, **mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 y IMPEPAC/CEE/168/2025,**

Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, la infracción acreditada se dio del dieciocho al veinticuatro de junio y del dieciocho de junio al siete de agosto del dos mil veinticinco, ya que fue durante este lapso de tiempo en que la organización de la ciudadanía estuvo en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo **ordenado mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 y IMPEPAC/CEE/168/2025, al otorgársele cinco días hábiles contados a partir de la notificación.**

Lugar. La irregularidad atribuible a la organización ciudadana en cuestión, se cometió en el ámbito territorial del Estado de Morelos, al ser la autoridad y sitio en donde debió presentar el informe materia del presente asunto.

VI) COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo o irregular y del daño que puede causar.

Luego entonces, de los autos del presente expediente, **se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor,** tomando en cuenta las hipótesis de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS"⁷ y "DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA"⁸.

Luego entonces, en el presente asunto, se estima que sí existió dolo por parte del denunciado, derivado del desacato a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 y IMPEPAC/CEE/168/2025;** ello en razón de que en primer lugar, considerando la naturaleza y fines que como organización perseguía.

⁷ El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delicto, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

⁸ Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de enlazar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A mayor abundamiento, se estima que dicha organización, al ser parte del círculo de actores del medio en el que se desenvuelve, conoce sus derechos, pero también sus obligaciones de los que está sujeto, y los alcances de la vulneración a las normas en torno a su actuar. De forma que, la organización ciudadana en cuestión cuenta con un deber reforzado de diligencia en la observancia de la norma, al contar con orientación técnica y conocimiento previo de cuando y como rendir conducir su actuar.

Por tanto, la omisión en dar cumplimiento a los acuerdos materia del presente asunto, conforme a los medios previstos **SÍ PRESUPONE EL DOLO** en su actuar, ya que el incumplimiento se dio de manera consciente, denota entonces, la falta de atención a la exigencia de la norma, **POR LO TANTO SE TIENE POR ACREDITADO EL ELEMENTO DEL DOLO EN SU ACTUAR.**

VII) REINCIDENCIA. De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, *"se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal"*.

En ese orden de ideas, el tribunal electoral del poder judicial de la federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable que se demuestre la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado al denunciado, por una falta de la misma naturaleza.

En ese sentido, este órgano electoral, advierte que en la especie no se acredita la reincidencia, tomando en cuenta que en el expediente no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente que el denunciado haya sido sancionado por incumplir con su obligación de acatar acuerdos provenientes del Consejo Estatal Electoral.

VIII) CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. En el caso concreto, la organización ciudadana Promotora Electoral A.C. contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues que es claro que estos deben tener conocimiento de las obligaciones que le impone la norma interna, esto es el Código Electoral Local y Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, al ser de orden público y de observancia general, como **obligatorio para toda la ciudadanía y organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local**, como se prevé en el artículo 1 del citado Reglamento.

IX. SANCIÓN A IMPONER. Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En el artículo 395 fracción VI, del Código Electoral Local se desprende:

[...]

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

d) Con amonestación pública;

e) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y

f) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

Previo a lo anterior, y tomando en consideración los elementos arriba precisados, así como que la conducta desplegada por el infractor, valorando las constancias que obran en el expediente, así como el hecho de que la organización en cita, aun y cuando se le concedió el derecho de réplica en el presente asunto, al habersele emplazado, en términos del reglamento, así como notificado la fecha y hora de la celebración de la audiencia de pruebas, no compareció, con lo cual por un lado perdió el derecho a contestar el procedimiento en su contra y ofrecer medios de prueba para desvirtuar las acusaciones y por otro lado se robusteció la voluntad para apegarse a los estándares legales competencia de este instituto; de ahí que la conducta aquí denunciada, debe calificarse como **LEVE**.

Asimismo, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente calificar la falta en que incurrió la organización de ciudadanos "Promotora Electoral A.C" como de **LEVE**, toda vez que como se explicó, la organización Ciudadana fue omisa **en cumplir acuerdos emanados del Consejo Estatal Electoral**, por lo tanto debe considerarse como una **falta LEVE**.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión; por lo anterior, **se estima que la sanción a imponer a la organización ciudadana PROMOTORA ELECTORAL A.C., UNA AMONESTACIÓN**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PÚBLICA, amonestación que se estima adecuada porque su propósito es hacer un llamado de atención al infractor, acerca de su conducta transgresora, con lo cual se pretende que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; amonestación que se considera adecuada, en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro; no obstante lo anterior, estima este órgano comicial que la sanción impuesta al infractor, constituye la sanción mínima establecida en el catálogo de sanciones, ante lo cual debido a la naturaleza de la misma, y el orden de prelación que esta guarda con las sanciones de otra índole, contenidas en el mismo catálogo del artículo 395, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, no es necesario razonar sobre su imposición.

Sirve de criterio orientador, la Tesis **VI.3o. J/14**, aplicada al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente:

PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN.

Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta". (Con número de Registro: 224.818, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, Genealogía: Gaceta número 34, Octubre de 1990, página 105, apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 639, página 398).

PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido."(Con número de registro 210.776, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/315, Página: 82).

Ya que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

En ese sentido, esta autoridad electoral estima que se encuentra justificada la sanción impuesta, "a priori" por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de ésta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis 9º. Número 192796 citada:

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

De conformidad con lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la "gravedad de la infracción", es decir, si la organización ciudadana realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; esto es, determinar si la gravedad de la falta es de tal magnitud para que sea sujeta a imposición de las sanciones contempladas en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al sujeto obligado no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico; toda vez que como ya se dijo, una de las facultades de la autoridad electoral es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral.

Para ello el juzgador debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como:

- Que se busque adecuación; es decir, considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Que sea proporcional; lo cual implica tomar en cuenta, para individualizar la sanción, el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Eficacia; esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del Estado Constitucional Democrático de Derecho.
- Perseguir que sea ejemplar, como sinónimo de prevención general.
- Que disuada la comisión de conductas irregulares, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En efecto, lo transcrito en la tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la **amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral, como la sanción mínima a imponer, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.**

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"**,

Por otra parte, conviene señalar que el principio de proporcionalidad, que se encuentra contemplado en el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Federal, versa sobre la razonabilidad y graduación de la sanción a efecto de evitar que resulte injusta por incurrir en extremos de exceso o insuficiencia; Ahora bien, el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el **orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé**, en cada uno de estos, también debe tazarse, entre los **límites inferior y superior una gradualidad**, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta; en consecuencia **se estima que la sanción idónea y eficaz que debe imponerse a la organización, debe ser la mínima; sin que ello implique que ésta incumpla con sus fines de eficacia y disuasión.**

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior, misma que a letra dice:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

De lo trasunto, se determina que este órgano electoral es competente para conocer e imponer sanciones administrativas en materia electoral conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, párrafo 1, inciso j), 453 párrafo 1, inciso a), y 456 párrafo 1, inciso h) fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 392, fracción I, 395, apartado VI, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

consonancia con el ordinal 98, fracción I, del Reglamento para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que prevén la **amonestación pública** como sanción aplicable a las infracciones leves cometidas por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político.

En este orden de ideas, esta autoridad electoral, determina imponer a la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Justificación de la sanción de amonestación:

De las constancias del expediente se acreditó que el Partido denunciado, incumplió con los **acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 Y IMPEPAC/CEE/168/2025**, al no haber realizado acciones suficientes para cumplir con lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral mediante los mismos.

De las constancias del expediente se acreditó que organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", incumplió en **brindar atención y dar cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 Y IMPEPAC/CEE/168/2025**, infracción **no generó un daño grave**.

Asimismo, **no se acredita reincidencia, o una reiteración de conductas o beneficio indebido**. En consecuencia, conforme al principio de **proporcionalidad de la sanción**, previsto en el artículo 395, fracción I, inciso a) del Código Electoral, se determina que la medida idónea, necesaria y suficiente para corregir la conducta y prevenir su repetición, es la **amonestación pública**, en tanto permite llamar la atención del infractor y fomentar el cumplimiento de las normas electorales.

Por tanto, la sanción impuesta cumple con los principios de **legalidad, razonabilidad y proporcionalidad**, garantizando el respeto al debido proceso y los derechos del sancionado, suficiente para prevenir conductas futuras similares.

Por último, se estima que para que una amonestación pública se torne eficaz, deberá ser publicitada; de ahí que se instruya a la Secretaría Ejecutiva para una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral, publique el presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Morelos, debiendo realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo; así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado, a efecto de hacer del conocimiento a la ciudadanía en general.

Amonestación que será publicada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

X. BENEFICIO O LUCRO. No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base V, apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo de apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 punto 1 y 4, 98 punto 1 y 2, 99 punto 1, 104 punto 1 inciso a), 192 punto 1, inciso d), punto 2 y 3, 195 punto 1, 196, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 punto 1 inciso a) y f), 2 punto 1 inciso a) y b), 3, 5 punto 1, 8 punto 5, 9 punto 1 inciso b), 10 punto 1, 11 punto 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 17, 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 2, 5, 14, 22 punto 4, 119, 121, 127, 229, 272, 273, 274, 275, y 296 numeral 11 y 12 Reglamento de Fiscalización del INE, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 63 apartado IV primer párrafo, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para conocer y aprobar el presente proyecto acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se **declara la existencia de las infracciones atribuidas a la organización ciudadana denominada "PROMOTORA ELECTORAL, A.C."**, en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C", en los términos de la parte considerativa de esta resolución, de conformidad con el artículo 395 fracción VI inciso a) del Código Electoral Vigente, respecto de las sanciones que pueden aplicarse a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publicite la resolución en el Periodo Oficial Tierra y Libertad, una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado.

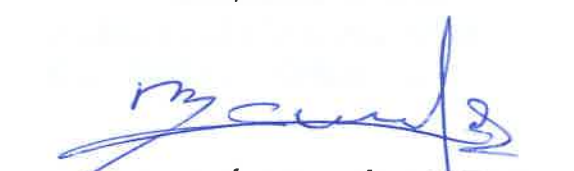
QUINTO. **Notifíquese personalmente** a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C", por conducto o a través de su representante legal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, con los votos a favor de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá con voto concurrente y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez con voto concurrente; con el voto en contra y particular del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

Cuernavaca, Morelos, a 03 de marzo de 2026.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 E IMPEPAC/CEE/269/2025, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025, E IMPEPAC/CEE/168/2025, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), formulo el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A través del presente texto, expondré las razones que me llevaron a discrepar de la parte argumentativa del acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2026**, respecto de declarar existentes la serie de conductas infractoras a la organización ciudadana denominada "PROMOTORA ELECTORAL, A.C" en relación con la serie incumplimientos de sus obligaciones de fiscalización de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco.

Si bien es cierto que voté a favor del proyecto de acuerdo, en donde se decidió imponer la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, mi razonamiento deriva de una convicción institucional clara: **La serie de incumplimientos agrava la**

Cuernavaca, Morelos, a 03 de marzo de 2026.

sanción. Premisa que he desarrollado en mis votaciones anteriores, sobre todo; porque el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC estaba en condiciones no solo de acumular las conductas infractoras de fiscalización sino que, de agravar la sanción, no así, de imponer la sanción mínima, por tanto, menos gravosa.

Hago hincapié en que, los fines de la fiscalización y el régimen punitivo en materia electoral, es de orden público e interés social, más aún, que lo que se busca es que, los recursos utilizados por las organizaciones ciudadanas sean de origen lícito, así como, de darle legalidad y certeza al proceso de constitución de nuevos partidos locales, evitando un detrimento al erario público o que los recursos ilícitos intervengan en la democracia.

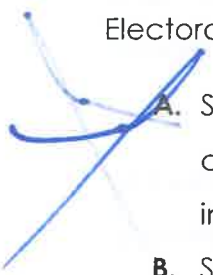
I. ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, voté a favor del acuerdo ya referenciado; mismo que resuelve sobre la serie de incumplimientos a las obligaciones en materia de fiscalización, imputables a la organización ciudadana "Promotora Electoral".

Lo anterior, actuando conforme a derecho, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos de Fiscalización y la Guía Contabilizadora aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, así como, la demás normativa vigente en materia de fiscalización electoral y régimen sancionador electoral.

II. DECISIÓN MAYORITARIA

En el acuerdo aprobado por la mayoría de las Consejerías de este Consejo Estatal Electoral, se resolvió toralmente, lo siguiente:

- 
- A. Se acreditó la existencia de las infracciones imputables a la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral", correspondiente a sus informes mensuales de fiscalización de enero, febrero y marzo de 2025.
 - B. Se impuso como sanción, la amonestación pública.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de marzo de 2026.

III. RAZONES DE DISENSO

En primer lugar, considero pertinente enfatizar que comparto el sentido de la decisión mayoritaria, sin embargo, estimo que debieron tomarse a consideración los siguientes hechos y razonamientos:

Hoy en día el tema de fiscalización cobra vital importancia, exigir transparencia a los sujetos obligados permite evitar prácticas como la corrupción y demás conductas ilícitas.

Esto sumado a que la comisión de estas conductas infractoras atenta directamente contra uno de los pilares de la democracia, a saber; la certeza que los recursos utilizados provienen de las fuentes permitidas por la ley.

Encontrar la verdad para llegar a la certeza, es una de las obligaciones y facultades que tiene esta autoridad electoral, por ello, se le requirió conforme a derecho corresponde, a Promotora Electoral en su carácter de organización denunciada, darle cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización, sin embargo; esta autoridad electoral detectó la omisión de brindar atención y dar cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 Y IMPEPAC/CEE/168/2025 por parte de la organización obligada.

El argumento total adoptado por la mayoría de las Consejerías, radicó en considerar la infracción como leve y de naturaleza legal y reglamentaria, por tanto, singular, es decir, aislada, sin que se lograra acreditar un perjuicio directo al erario público o la comisión reiterada de las conductas infractoras en informes mensuales previos, sin embargo; percibo una contradicción, toda vez que, si se acumularon las infracciones de los informes mensuales, esta autoridad estaba en condiciones para agravar la sanción a imponer, pues no estamos ante un hecho aislado, o una sola conducta infractora, sino que, de las constancias se desprende la conducta reiterada, por lo tanto, se tenía que entrar al estudio de una sanción mayor.

— Cuernavaca, Morelos, a 03 de marzo de 2026.

En este sentido, la amonestación pública resultó aplicable al caso en concreto, por ser considerada en el universo del derecho administrativo sancionador electoral, como la sanción mínima a imponer¹, por tanto, la menos gravosa.

Lo anterior, de conformidad por lo establecido en la **Jurisprudencia 20/2024** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **"FISCALIZACIÓN. LAS SANCIONES QUE IMPONE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA SE BASAN EN CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES EN QUE ES COMETIDA UNA FALTA, SIN QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO CRITERIOS FIJOS, INAMOVIBLES O VINCULANTES."**²

Contrario a lo anterior, a mi juicio no debe pasar desapercibido lo razonado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **jurisprudencia 2a. /J. 127/99** cuyo rubro se titula: **"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"**³, puesto que; me aparto de la necesidad haber efectuado test de proporcionalidad respecto de la sanción, pues como desprende del acuerdo en comento, se impuso la sanción mínima sin que se afectase el patrimonio de la organización denunciada. Máxime que se trataba de varias infracciones correspondientes a varios meses en donde se acreditaron las faltas.

Por otro lado, hago constar que, siendo congruente con mis votaciones anteriores, en relación con la serie de incumplimientos sobre los informes mensuales de fiscalización por parte de la organización ciudadana denunciada; me he ceñido a que se inicie el Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

¹ Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

² Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 97, 98 y 99.

³ Registro No. 192796. Localización: Novena Época, instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999, página, 219. Tesis: 2ª./J.127/99. Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de marzo de 2026.

Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

No obstante, derivado de procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad, en donde se acreditaron las mismas conductas infractoras por parte de Promotora Electoral, máxime que se acumularon las infracciones mensuales; **advierto la comisión reiterada de la conducta infractora.** De tal forma que, considerar la infracción por parte de la organización denunciada como un hecho aislado y leve, priva de eficacia el cauce constitucional y legal que robustece al IMPEPAC para garantizar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables de los sujetos obligados en materia de fiscalización.

Bajo esta lógica, haciendo un ejercicio de subsunción del derecho penal al derecho sancionador electoral; en términos de lo razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **jurisprudencia 7/2005** cuyo rubro se titula: **"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES."**⁴ y la tesis **XLV/2002**, cuyo rubro es: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL."**⁵ Lo idóneo es analizar en su conjunto la serie de incumplimientos dolosos por parte de la organización Promotora Electoral, como parte de una conducta infractora reiterada, puesto que; por tercera ocasión se ha tenido a la organización denunciada incumpliendo respecto de diversos requerimientos efectuados por esta autoridad electoral.

Manifestado lo anterior, es posible aseverar la materialización de un **concurso real homogéneo de infracciones de naturaleza administrativa electoral**, derivado de la

⁴ Partido Revolucionario Institucional vs Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el 01 de marzo de 2005, por unanimidad de votos. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

⁵ Partido del Trabajo vs Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada por la Sala Superior en sesión de 27 de mayo de 2002, por unanimidad de votos. Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de marzo de 2026.

aplicabilidad de la materia penal en la materia sancionadora electoral que desarrollé con anterioridad.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por el artículo 30 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desarrollo lo siguiente:

"Existe **concurso real** cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos; existe **concurso ideal** cuando con una sola conducta se cometen varios delitos."

Sin duda, es viable que **ante la pluralidad de infracciones acreditadas a la normativa en materia de fiscalización por parte de la organización Promotora Electoral, se agrave la pena a imponer, además de aumentarse en cada sanción que se imponga en la resolución de los siguientes Procedimientos Ordinarios Sancionadores**, sobre todo, porque reiterando lo dicho con anterioridad, **si se acumularon los meses conforme a las conductas infractoras, debía entonces, aumentarse la pena.**

Dicha gradualidad atiende a los fines legítimos que tiene la fiscalización electoral, consistentes en asegurar que el origen de los recursos que utilizan las organizaciones, los partidos y candidatos provenga de las fuentes permitidas por la ley, que no pasen los topes establecidos y que se realicen a través del sistema bancario mexicano.⁶

Sirve de base a lo anterior, la Tesis 1ª./J. 97/2012 : "**CONCURSO REAL DE DELITOS CALIFICADOS. LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE IMPONER LAS PENAS INHERENTES A CADA UNO DE LOS TIPOS BÁSICOS, ADEMÁS DE SUS RESPECTIVAS CALIFICATIVAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL NON BIS IN IDEM PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL.**"⁷



⁶ Cfr. Instituto Nacional Electoral. (2018) *¿Qué es fiscalización electoral?*, Unidad Técnica de Fiscalización.

⁷ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro XVI, Enero de 2012, Página: 551. Materia(s): constitucional, penal. Registro: 2002481.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de marzo de 2026.

Esto parte de la aplicabilidad de las penas para el concurso de delitos real e ideal, en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que, **deben de aplicarse al derecho administrativo sancionador electoral**, al compartir la esencia de prevención de conductas ilícitas, la investigación de las mismas, la determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones, así como, el aumento de las sanciones ante conductas reiteradas.⁸

Por todo lo mencionado con anterioridad, voté a favor del proyecto de acuerdo, sin embargo; no comparto las consideraciones del mismo, por los argumentos aquí vertidos. En consecuencia, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

⁸ Véase por ejemplo, las sentencias recaídas en los expedientes SG-JDC-266/2022, SDF-RAP-9/2017, SM-JE-57/2018 y acumulado.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL INGENIERO VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026.

El que suscribe, Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, en mi carácter de Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y con fundamento en las facultades que me confiere la normativa electoral vigente, formulo el presente VOTO CONCURRENTE respecto del punto TRES del orden del día de la Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2026, relativo al Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2026.

El acuerdo sometido a consideración deriva de la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/14/2025, así como de sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/15/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/16/2025, los cuales fueron iniciados de oficio mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/267/2025, IMPEPAC/CEE/268/2025 e IMPEPAC/CEE/269/2025, respectivamente, por el incumplimiento de los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 e IMPEPAC/CEE/168/2025, relacionados con la obligación de presentar los informes mensuales sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco.

En primer término, acompaño el sentido del acuerdo, toda vez que se encuentra debidamente acreditado que la organización ciudadana Promotora Electoral, A.C. incurrió en una conducta omisiva al no atender los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contenidos en los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 e IMPEPAC/CEE/168/2025.

En particular, respecto del resolutivo TERCERO, la información solicitada mediante los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, así como, en relación con el resolutivo QUINTO de los acuerdos antes citados, la requerida a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, vinculada con la presentación de los informes mensuales sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco, no fue debidamente atendida; dicha omisión resulta contraria a los principios de legalidad, rendición de cuentas y transparencia que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretenden incorporarse al sistema de partidos políticos, además de afectar directamente las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral.

Ahora bien, estimo pertinente dejar constancia, de manera concurrente, de la dilación en la tramitación del procedimiento, circunstancia que no resulta acorde con los principios de certeza, eficacia y prontitud que deben regir la actuación de las autoridades electorales; lo anterior adquiere especial relevancia en el ámbito sancionador, en el que la oportunidad en la emisión de las resoluciones constituye un elemento esencial para garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas, así como la eficacia



de las determinaciones adoptadas. En efecto, la tardanza injustificada en la conducción y resolución de los procedimientos no solo debilita la función preventiva y correctiva del régimen sancionador, sino que también incide directamente en la congruencia y racionalidad de las sanciones que, en su caso, se impongan.

De igual forma, resulta relevante destacar que, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025, en su resolutive TERCERO, se determinó la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local de la organización ciudadana Promotora Electoral, A.C., lo cual constituye la sanción de mayor entidad prevista dentro del marco normativo aplicable, al implicar la imposibilidad definitiva de continuar con su pretensión de incorporarse al sistema de partidos políticos en el ámbito local.

En ese contexto, si bien coincido con el sentido del acuerdo, considero necesario precisar que la imposición de una amonestación pública, en tanto sanción mínima prevista en el catálogo del artículo 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, carece de un sentido práctico y material, toda vez que su finalidad correctiva, preventiva y disuasiva se ve superada por la sanción previamente impuesta consistente en la cancelación del procedimiento de registro; en efecto, al haberse decretado la imposibilidad jurídica de que la organización ciudadana continúe su proceso para constituirse como partido político local, la amonestación pierde eficacia como mecanismo para inhibir conductas futuras, al no subsistir el supuesto fáctico ni jurídico que justificaría su aplicación con efectos reales.

Por lo tanto, el presente Voto Concurrente se emite con base en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que señala:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

W

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, ratifico mi **Voto Concurrente** a favor del punto TRES del orden del día, correspondiente al Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2026, en virtud de que comparto el sentido del acuerdo en cuanto a que la Asociación incurrió en una conducta omisiva al no atender los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior, sin perjuicio de dejar constancia de las consideraciones adicionales expuestas en el presente voto, particularmente en lo relativo a la proporcionalidad y utilidad práctica de la sanción impuesta, así como a la necesidad de fortalecer la oportunidad en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, a fin de salvaguardar plenamente los principios rectores de la función electoral.

ATENTAMENTE



ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO
ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL
ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2026**

Resumen

En este caso, la organización ciudadana Promotora Electoral, A.C. ya había sido sancionada previamente por este Consejo Estatal Electoral con la medida más grave prevista para quienes buscan constituirse como partido político local en Morelos: la cancelación de su procedimiento constitutivo.

Para mí, esa decisión puso fin definitivo a su participación dentro de dicho procedimiento constitutivo, por lo que una vez cancelado el mismo, ya no resulta jurídicamente procedente continuar imponiéndole nuevas sanciones con posterioridad por omisiones que fueron cometidas previamente a ello.

Así lo sostengo porque, a mi parecer, el régimen sancionador aplicable a las organizaciones que buscan convertirse en partidos políticos locales tiene como finalidad corregir e inhibir posibles infracciones futuras mientras el procedimiento constitutivo se encuentra vigente; sin embargo, cuando el referido procedimiento se canceló, dejó de existir y, por ende, desapareció el contexto jurídico en el que dichas sanciones pueden cumplir esa función.

Por lo tanto, estimo que los procedimientos sancionadores aquí analizados debieron darse por concluidos al haber quedado sin materia, en lugar de resolverse con la imposición de una amonestación pública.

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), expongo las razones por las cuales me aparto de la determinación contenida en el acuerdo referido al rubro.

I. Contexto del caso y determinación aprobada por la mayoría

El asunto que motiva el presente voto particular se relaciona con la resolución conjunta de tres procedimientos ordinarios sancionadores seguidos contra la organización ciudadana denominada Promotora Electoral, A.C., derivados de omisiones detectadas en la presentación de los informes mensuales sobre el

origen, monto y destino de los recursos que, en su caso, dicha organización utilizó correspondientes a los meses de **enero, febrero y marzo** de dos mil veinticinco.

Los tres procedimientos ordinarios sancionadores fueron iniciados de manera oficiosa por este Consejo Estatal Electoral con anterioridad a la cancelación del procedimiento constitutivo de esa organización que le fue impuesta en su momento como máxima sanción y, asimismo, substanciados hasta proponer como proyectos las determinaciones de tener por acreditadas las infracciones consistentes en la omisión de presentar o subsanar los informes referidos y, por ende, amonestarla públicamente en el acuerdo aprobado por la mayoría.

Es importante destacar que Promotora Electoral, A.C. ya había sido objeto de tres sanciones previamente impuestas por la mayoría de este Consejo Estatal Electoral, también con motivo de omisiones en la rendición de sus informes mensuales, correspondientes a los mismos periodos. En efecto, durante la sesión extraordinaria de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, este órgano colegiado aprobó, mediante mayoría de votos, los diversos acuerdos IMPEPAC/CEE/**293**/2025, IMPEPAC/CEE/**294**/2025 e IMPEPAC/CEE/**295**/2025, por los cuales se resolvieron respectivamente tres procedimientos ordinarios sancionadores instrumentados ante la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos de los meses de **enero, febrero y marzo**, lo cual resultó en la imposición progresiva de una amonestación pública, después una multa y, finalmente, con **la máxima sanción posible**, consistente en **la cancelación del procedimiento para obtener su registro como partido político local**.

Pese a dicha cancelación, en la sesión pública de hoy este Consejo Estatal Electoral conoció y aprobó el proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores correspondientes a los meses de **enero, febrero y marzo**, determinando nuevamente la existencia de las mismas infracciones, pero en esta ocasión al reprenderla con la imposición de **una amonestación pública**, bajo el razonamiento de que las conductas omisivas se cometieron con anterioridad a la cancelación del procedimiento constitutivo y que, por tanto, subsistía la posibilidad jurídica de sancionarlas.

Es en este contexto específico –esto es, agotado el catálogo de sanciones previsto para las organizaciones que pretenden constituirse como partidos

políticos locales y ya cancelado el procedimiento constitutivo— que formulo el presente voto particular, al apartarme del sentido de la resolución aprobada por la mayoría de las consejerías de este Consejo Estatal Electoral.

II. Razones que justifican mi disenso

Mi apartamiento respecto de la determinación aprobada por la mayoría no obedece, en modo alguno, a la negación de las infracciones cometidas por la organización ciudadana Promotora Electoral, A.C., ni a la idea de que las omisiones detectadas en la rendición de sus informes mensuales carezcan de reproche jurídico, ni mucho menos implica, como pudiera pensarse, una invitación a la impunidad o una tolerancia frente a conductas contrarias a la normativa electoral.

Por el contrario, mi disenso parte de una premisa distinta y se sustenta sobre el entendimiento de que el régimen sancionador electoral aplicable a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partidos políticos locales en el estado de Morelos, **está diseñado para operar única y exclusivamente dentro de un procedimiento constitutivo vivo, vigente, activo y susceptible de ser corregido**, no como un mecanismo punitivo autónomo que subsista indefinidamente aun después de haberse extinguido o cancelado dicho procedimiento.

En el caso, por mayoría, este Consejo Estatal Electoral ya había agotado de manera íntegra y progresiva el catálogo de sanciones que la normativa contempla para este tipo de organizaciones, dado que frente a tres omisiones idénticas cometidas en los mismos periodos, esta autoridad electoral primero le impuso una amonestación pública, posteriormente una multa y, finalmente, determinó ascender al máximo nivel con **la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local**.

Esa decisión, adoptada el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, **puso fin de manera definitiva a la participación de Promotora Electoral, A.C. dentro del procedimiento constitutivo**.

Desde mi perspectiva, a partir de ese momento se produjo un cambio en la situación jurídica de la organización, pues la cancelación del procedimiento constitutivo no fue una sanción menor ni mucho menos accesorio, sino la

consecuencia máxima y terminal dentro de esta etapa constitutiva, dado que implicó **la expulsión** de la organización del proceso mediante el cual buscaba acreditar su fuerza política para convertirse en un ente de interés público.

Por ende, en mi opinión, una vez adoptada esa determinación, ya no existía un procedimiento vivo que pudiera reconducirse, ni una conducta futura que pudiera corregirse dentro de ese mismo marco.

En este mismo contexto, continuar imponiendo sanciones con posterioridad a la cancelación del procedimiento supone, en los hechos, activar el régimen sancionador electoral en el vacío. Ello es así porque las sanciones previstas para las organizaciones en formación tienen una clara **vocación correctiva e inhibitoria**, pues buscan llamar al orden, corregir desviaciones y prevenir la reiteración de conductas irregulares **mientras la organización ciudadana continúe participando activamente y compitiendo por lograr su registro**.

En mi opinión, sin embargo, cuando esa posibilidad jurídica de convertirse en un partido político ha desaparecido por completo, entonces cualquier sanción posterior pierde su razón de ser y se transforma, a mi modo de ver, en un reproche meramente punitivo y ajeno a la lógica que inspira este régimen.

Esta falta de sentido —estimo— se acentúa si se observa que, en el proyecto aprobado, las conductas omisivas correspondientes a los meses referidos son nuevamente calificadas como infracciones **leves**, pese a tratarse del mismo tipo de incumplimiento que previamente fue considerado primero como leve (en enero), después grave ordinario (en febrero) y finalmente grave especial (en marzo), hasta justificarse la cancelación del procedimiento por decisión mayoritaria.

Aquí vale la pena formular interrogantes que, a mi juicio, resultan inevitables frente a la forma en que se individualizó la sanción en el acuerdo que hoy se aprobó. Si este Consejo Estatal Electoral, por mayoría, calificó la misma conducta omisiva —la falta de presentación de informes mensuales— primero como infracción leve (enero), después como grave ordinaria (febrero) y finalmente como grave especial (marzo), hasta justificar la imposición de la sanción máxima consistente en la cancelación del procedimiento constitutivo, me resulta difícil de explicar cómo es que esa misma conducta omisiva, ahora

analizada respecto de los mismos meses, deja de ser considerada grave especial y desciende nuevamente a la categoría de leve.

¿Qué elemento nuevo, atenuante o circunstancia objetiva es la que justifica esta disminución en la intensidad de la falta?, ¿qué cambió sustancialmente en el comportamiento de la organización o en el contexto normativo para que la gravedad de la infracción se diluya?, ¿será porque a la propia organización ya se le canceló su derecho para poder constituirse como un partido político y cualquier sanción posterior a ello deja de tener utilidad inhibitoria alguna?

Desde mi punto de vista, esta recalificación a la baja pone de relieve que, una vez agotado por completo el abanico sancionador y consumada la sanción máxima, el régimen pierde coherencia interna y se ve forzado a operar en sentido inverso, contrario a la lógica progresiva que originalmente lo sustentó.

Ello evidencia –a mi forma de entender las cosas– que, agotado el abanico sancionador y una vez consumada la sanción máxima, esta autoridad ya no podría sostener un nuevo escalonamiento sancionador en ascenso, ni optar por reactivar el catálogo de sanciones en reversa, ni mucho menos en sentido inverso, comenzando nuevamente con amonestaciones y posteriormente con multas. Así lo digo, pues, desde mi óptica, esa reconstrucción regresiva del sistema sancionador electoral **confirma que su aplicación, en este momento, carece de toda finalidad práctica, material y jurídica.**

Adicionalmente, no comparto el razonamiento según el cual resultaría posible seguir sancionando a esta organización bajo una lógica asimilable a la de los partidos políticos que han perdido su registro y se encuentran en una etapa de liquidación –tal como se expone en las determinaciones aprobadas por la mayoría–. A mi juicio, equiparar, **por analogía o por mayoría de razón**, a una organización ciudadana en proceso constitutivo con un partido político ya constituido y posteriormente liquidado implica una forma de hacer extensivos indebidamente criterios que fueron diseñados para sujetos jurídicos distintos, con naturalezas, derechos y obligaciones profundamente diferenciados, **cosa que se encuentra totalmente proscrita en el artículo 14 constitucional.**

Ello, porque las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partidos políticos locales no son entes de interés público, no reciben

financiamiento público ni acceden al sistema de prerrogativas y su sujeción al régimen sancionador electoral está condicionada, precisamente, a la existencia de un procedimiento constitutivo vigente.

III. Conclusión

Desde esta óptica, continuar con la imposición de amonestaciones después de haberse cancelado el procedimiento no fortalece la legalidad ni la rendición de cuentas, sino que –a mi parecer– desnaturaliza la función del régimen sancionador electoral y lo convierte en un instrumento de castigo carente de efecto correctivo o inhibitorio real.

Por ello, considero que, una vez decretada la cancelación del procedimiento constitutivo, estos procedimientos sancionadores debieron **sobreseerse**, al haber quedado sin materia por carecer de objeto jurídico alguno.

Son estas razones por las que emito el presente voto particular.¹



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

¹ Similares consideraciones expuse al apartarme de las determinaciones aprobadas por este Consejo Estatal Electoral en los acuerdos IMPEPAC/CEE/323/2025, IMPEPAC/CEE/324/2025, IMPEPAC/CEE/325/2025, IMPEPAC/CEE/326/2025, IMPEPAC/CEE/340/2025, IMPEPAC/CEE/366/2025 e IMPEPAC/CEE/367/2025, en los que manifesté que, una vez agotado el procedimiento constitutivo y consumada la consecuencia jurídica máxima prevista en la normativa electoral, la activación o continuación del régimen sancionador electoral pierde su objeto correctivo e inhibitorio y deja de encontrar sustento en la lógica normativa que lo justifica.